



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 7 de octubre de 2025

Sesión 17 Anexo C

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 7 de octubre de 2025	Sesión 17 Anexo C

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Votos aprobatorios relativos al proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, de los congresos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas, y de la Ciudad de México; así como de los congresos de los estados de Sonora, Tlaxcala y Estado de México.

30 SEP. 2025 POR COMPUTADO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No. 005028

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Computado, Octubre 7 de 2025.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta de la Cámara de Senadores del
Congreso de la Unión
Ciudad de México

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **25 de septiembre de 2025**, se aprobó el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

XXII. a XXXII. ...

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a al que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE **ATENTAMENTE**
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

México, D. F., C. a 25 de septiembre de 2025

25 SEP 2025

D

ESPACHADO

O

OFICIALIA DE PIA **EDUARDO CANTÓN ROCHA**

Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXV

Legislatura del Congreso del Estado de Baja California



Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Director de Procesos Parlamentarios en Funciones.

C.c.p.- Archivo Presidencia.

JECR/ljcm



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO

EN LO GENERAL: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

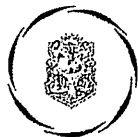
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
<u>24</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

Las Diputaciones integrantes de la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 28, 37, 55, 56, 57, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA.- La expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, le corresponde al órgano de gobierno, denominado Junta de Coordinación Política, quien toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo



consenso posible, acorde a lo establecido por los numerales 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás diputaciones del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que la máxima asamblea plenaria, esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA.- Con fecha 24 de septiembre del presente año, fue recibido oficio No. DGPL-1P2A.-1315.2, en el correo institucional de la presidencia de este Congreso del Estado, remitido por las Senadoras Laura Itzel Castillo Juárez y Mariela Gutiérrez Escalante, en su carácter de Presidenta y Secretaria respectivamente, de la Mesa Directiva de LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el cual, se remite, copia del expediente que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

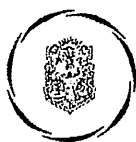
CUARTA.- La Minuta con Proyecto de Decreto antes referida, fue remitida por el diputado Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, Jaime Eduardo Cantón Rocha, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, mediante oficio número PRES-00686, de conformidad con



las atribuciones concedidas por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su análisis y trámite correspondiente.

QUINTA.- La Minuta pretende **REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, y tiene como Soberanía de origen la Cámara de diputados, en virtud de la iniciativa de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado 10 de julio de 2025, ante la presidencia de la Mesa Directiva de la comisión permanente. El Dictamen de Primera Lectura en la Cámara de diputados el pasado 09 de septiembre, en pleno de la cámara de diputados aprobó, en sesión ordinaria, el dictamen de la iniciativa citada por unanimidad de 474 votos a favor. En el Senado de la República, fue aprobado el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, por una votación por unanimidad de 108 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2025. Siendo remitida a esta soberanía, mediante copia del expediente, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>, tramitado en las cámaras del Congreso de la Unión, para los términos del 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las legislaturas locales.

SEXTA.- La Minuta en cuestión, propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Extorsión que establezca el tipo penal, sus



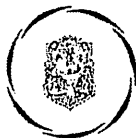
agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones con el objetivo de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecanismos efectivos de atención a las víctimas, ofendidos y testigos. Sostiene que la extorsión constituye un delito de alto impacto, cuyas repercusiones no se limitan a la afectación individual, sino que afecta al patrimonio colectivo, la economía nacional e incluso, tiene impacto negativo en la estabilidad emocional y psicológica de las personas afectadas. Por ello, se busca evitar una indebida fragmentación jurídica que impacta en la procuración e impartición de justicia y provoca inseguridad jurídica para las víctimas, buscando articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales.

SÉPTIMA.- En el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se establecen las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo, de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

OCTAVA.- La fracción I del artículo 62 de la ley orgánica que rige a este Poder, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.



NOVENA.- En el numeral 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. En este tenor, para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la Minuta en mención, es necesario primero advertir, que se ha desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal todos los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Federal, y en segundo, señalar que conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se considera procedente que esta H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, proceda a aprobar la Minuta Federal de comentario, para este órgano de gobierno, es necesario, reformar la Constitución Federal y se coincide con las argumentaciones referidas en el dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, ya que es necesario establecer la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia del delito de extorsión mediante una ley general, y con ello evitar una indebida fragmentación jurídica que impacta en la procuración e impartición de justicia y provoca inseguridad jurídica para las víctimas. Se considera necesario implementar nuevos mecanismos de prevención y de combate efectivo contra el referido delito, por lo que se debe facultar al Congreso de la Unión, el legislar en esta materia. Con ello, se contribuye a consolidar la Estrategia Nacional contra la extorsión, diseñada en torno a cinco ejes, detenciones mediante investigación e inteligencia, creación de unidades



Antiextorsión Locales, aplicación del protocolo de atención a víctimas, capacitación de operadores en manejo de crisis y negociación, y la implementación de una campaña nacional de prevención.

DÉCIMA.- En sesión virtual de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 24 de septiembre de 2025, las diputaciones integrantes de la misma, aprobaron el presente Acuerdo para su debida presentación ante el pleno de la presente Minuta de comentario, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

ACUERDO

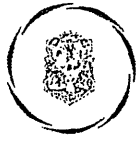
PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I a XX. ...

XXI. ...



a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

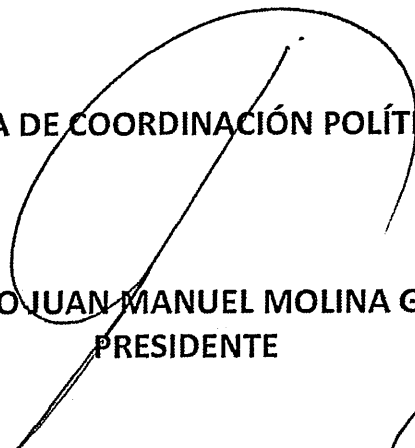
SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.



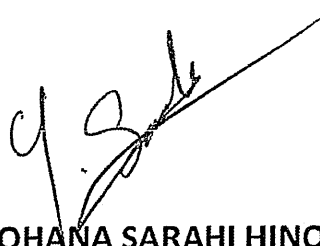
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

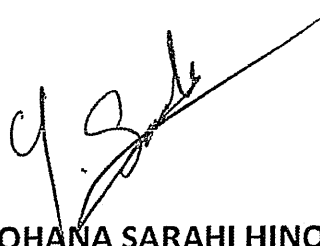
Dado en sesión virtual, a los 24 días del mes de septiembre de 2025.


JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

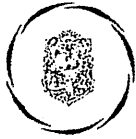

DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE


DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

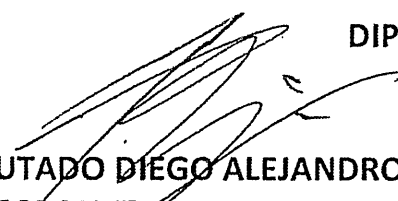
DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE


DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

 **DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**
INTEGRANTE

 **DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI**
INTEGRANTE

ACUERDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

30 SEP. 2025 POR COMANTADO.



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

Computado. Octubre 7 de 2025.

MESA DIRECTIVA DEL

PRIMER PERIODO ORDINARIO

SEGUNDO AÑO CONSTITUCIONAL

Oficio No. MD./015/2025

La Paz, B.C.S. a 25 de Septiembre de 2025

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"
"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.-

Para los efectos señalados por el artículo 135 de la Constitución Política Federal, comunicamos a Usted que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de Septiembre del año en curso la Décimo Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur aprobó **EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO (A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, misma que fue remitida a esta soberanía popular por la Cámara de Senadores de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular le extendemos nuestra más alta consideración

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



MESA DIRECTIVA

TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

30 SEP. 2025 fue COMPUTADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 027/SEP/25.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 26 de septiembre de 2025.

Computado. Octubre 7 de 2025.

CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en las fracciones I y IV del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE


MAESTRO ALEJANDRO MOO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE

C.c.p. Expediente.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

C. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Diputado Presidente.

C. Jorge Pérez Falconi.
Diputado Secretario.

C. Miguel Ángel Pool Alpuche.
Diputado Secretario.

30 SEP. 2025 FOR COMPUTADO



011808

2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

2025 SEP 24 PM 6 30

R.S. 000001

ASUNTO: SE REMITE EL PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
SEPTIEMBRE 24 DE 2025.

RECIBIDO

Computado. Octubre 7 de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 324, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENCIÓN Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA

Atendido por: Wendy Arlet Hernández Ichin
Secretaría Técnica

2025 SEP 24 PM 3 50

CÁMARA DE SENADORES

001402



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO NÚMERO 324

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 24 de septiembre de 2025, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Con fecha 24 de septiembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispuso el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiera que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
EL CONGRESO

Que el uno de los principales objetivos del Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, es expedir un marco legal que de manera homogenizada fortalezca la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantizando resultados y proporcionando a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación de este delito, así como los daños y las afectaciones a las víctimas.

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes de cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Lo anterior representa que el Poder Reformador encarna facultades soberanas para modificar el texto constitucional, precisando incluso una regla, que faculta solo al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Ahora bien, como parte de los compromisos asumidos por la actual administración, se destaca la ejecución de la estrategia nacional en contra de la extorsión para el combate efectivo de este delito, considerando su gravedad, sus modalidades, su incidencia y las dañinas repercusiones económicas, comerciales, físicas y psicológicas que las víctimas de este delito resienten.

Bajo tales premisas, con fecha 10 de julio de 2025, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, con la finalidad de dotar al Congreso de la Unión de las facultades constitucionales necesarias para expedir una legislación general, en la cual se establezca como mínimo, la homogeneización del tipo penal y de sus penas, con lo cual retoma lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que considera este delito como de alto impacto, por las repercusiones que representan a las víctimas y al Estado mexicano en su conjunto.

En este contexto, el Proyecto de Decreto se ajusta a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, toda vez que es necesaria para que en la ley general correspondiente se desarrollen tres de sus cuatro ejes rectores relativos a establecer políticas para prevenir el delito de extorsión en los tres órdenes de gobierno, desarrollar mecanismos de colaboración entre las instituciones de seguridad pública en donde se privilegie el uso de tecnologías, sistemas e inteligencia informática para la investigación de este delito y disponer mecanismos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
EL CONGRESO

de coordinación efectivos entre las instituciones del gabinete de seguridad, a través de la definición de atribuciones comunes en la prevención, investigación, persecución y sanción de la extorsión.

Cabe mencionar que en el artículo 390 del Código Penal Federal se establece que comete el delito de extorsión quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien algún perjuicio patrimonial. La pena impuesta por esta conducta ilícita se encuentra en un rango de dos a ocho años de prisión, con la posibilidad de ser extendida por un tanto más cuando se comete por sujetos con calidades específicas, o bien, en su modalidad de asociación delictuosa.

Una definición amplia del delito de extorsión que abarca los elementos que puedan admitir una mayor cobertura sobre el *modus operandi* y los bienes jurídicos tutelados, es aquella que lo concibe como una conducta ilícita que se configura cuando una persona, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviere ligas de cualquier orden, para dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

La expansión y alta incidencia de este delito se explica en virtud de sus propias características, ya que actualmente existe una pluralidad de medios comisivos tales como instrumentos telefónicos, electrónicos y tecnologías de apoyo que le permiten al agresor no tener contacto directo con la víctima. Por otro lado, la extorsión se presenta en múltiples modalidades y aumentan las estrategias que facilitan su comisión en cualquier lugar o región del país o fuera de este, pero con ejecución en territorio nacional.

Las autoridades del Estado mexicano tenemos la obligación política, ética y social de reconocer que la extorsión es un delito de alto impacto cuya prevención y combate han sido insuficientes en todos los órdenes de gobierno. Enfrentar este flagelo nos condiciona a concebirlo, no como una conducta menor que únicamente afecta la seguridad personal de los individuos, sino también y, de manera cada vez más recurrente, su patrimonio, su esfera psicológica y emocional y otros bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad.

Por ejemplo, la extorsión ha sido recurrentemente utilizada como un *modus operandi* de la delincuencia organizada para tener ingresos económicos considerables, lo que provoca que, en estos casos, su repercusión no sea resentida únicamente por sus víctimas en individual, sino también en forma colectiva, ya que se expande a diversos ámbitos y sectores de la sociedad, cuando se extorsiona empresas, negocios y establecimientos para fijar condiciones de mercado a través de amenazas a comerciantes y empresarios involucrados en las cadenas económicas.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las cuales solo comprenden las denuncias efectivamente presentadas ante las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

fiscalías estatales, en 2022, 2023 y 2024 se registraron 11,039, 10,950 y 10,804 víctimas de extorsión, respectivamente. La incidencia del delito de extorsión es de tal gravedad que en el año 2018 se registró un promedio diario de 18.89 extorsiones, mientras que en enero de 2025 se registró un promedio diario de 29.77, lo que representa un incremento del 57.62% en solo seis años.

El delito de extorsión es de jurisdicción concurrente; se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal como en los códigos penales de las entidades federativas, lo que conlleva que esté regulado generalmente con distintos bienes jurídicos protegidos y variados verbos rectores, tanto en el tipo penal como en sus calificativas, agravantes, modalidades y penalidades. Al margen de lo anterior, es importante subrayar que la incidencia del delito de extorsión varía por entidad federativa de manera significativa. De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los estados de México, Guanajuato, Veracruz y Nuevo León concentran el 61.8% de las víctimas del año 2024 y de enero 2025; solo el Estado de México acumula el 33.1%.

Una problemática que se presenta para el combate eficaz de este delito a nivel nacional es la falta de homologación de las penas. Actualmente, los códigos penales Federal y locales establecen un promedio de pena mínima de 4 años con 6 meses y 12 años de pena máxima; rango que evidencia una discrepancia aritmética notable entre las penas previstas en los diferentes códigos sustantivos. Mientras que en el ámbito federal la penalidad es de 2 a 8 años, en Oaxaca las penas van de 1 a 3 años, y en Chihuahua oscilan entre 5 y 30 años, por citar algunos ejemplos. Esta disparidad debe ser corregida.

En el mismo orden de ideas, algunos estados de la República como Baja California Sur, Chiapas, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala, el rango de multas por el delito de extorsión oscila entre los 36 mil hasta los 86 mil pesos, mientras que, en Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Morelos, Tabasco y Tamaulipas, los rangos de multas por extorsión van de los 77 mil hasta los 130 mil pesos. Por su parte, en el Código Penal de la Ciudad de México, las multas van de los 226 mil hasta los 340 mil pesos. En tanto que, en Coahuila, existe el rango con las cifras más altas por multas a nivel nacional; de los 345 mil hasta los 691 mil pesos.

Se puede afirmar que no existe una política criminal unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad del delito de extorsión a nivel nacional, a pesar de ser una de las conductas delictivas de mayor incidencia y gravedad en el país. Esta situación es resultado de que los gobiernos estatales generalmente enfrentan retos de múltiple naturaleza para formular estrategias adecuadas en la prevención, sanción o disminución de la incidencia de este delito. Por ello se han visto en la necesidad de establecer en sus códigos penales locales, sanciones que, en algunos casos, superan desproporcionadamente las establecidas en el Código Penal Federal, tratándose del delito de extorsión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
EL CONGRESO

Lo cierto es que ninguna de las legislaciones actuales prevé las herramientas jurídicas necesarias para enfrentar eficazmente las complejidades de este delito; por el contrario, exponen las deficiencias previamente descritas. El Estado debe ofrecer a la sociedad una estrategia eficaz en lo concerniente a la prevención, investigación y sanción de la extorsión, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

Por todo lo anterior, se requiere la expedición de un marco legal que de manera homogenizada fortalezca la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantice resultados y proporcione a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación de este delito, así como los daños y las afectaciones a las víctimas.

Cabe destacar que en el año 2022, el Observatorio Nacional Ciudadano emitió una alerta respecto de la falta de herramientas de las autoridades federales y locales para combatir las nuevas modalidades bajo las que se comete el delito de extorsión, lo cual se explica por la falta de un marco jurídico general que permita a la Federación y a las entidades federativas enfrentar de manera transversal todas las modalidades del delito de extorsión, a partir de medidas como el fortalecimiento de las capacidades de investigación de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, la previsión de herramientas de protección para las víctimas y la implementación de canales efectivos para la denuncia del delito.

Combatir la extorsión, así como las modalidades bajo las cuales se comete, a través de herramientas de investigación eficaces y bajo los principios de coordinación y colaboración institucional, es una necesidad impostergable. Con base en lo expuesto, es necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones en materia de extorsión, con el objeto de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecanismos de atención efectiva a las víctimas, ofendidos y testigos.

Lo anterior, permitirá articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales como: mecanismos de investigación y prevención homologadas y estandarizadas; programas de formación y capacitación de personal especializado; canales de denuncia y seguimiento coordinados; atención pronta y efectiva a víctimas, ofendidos y testigos; líneas de investigación efectivas para lograr, además, la reparación integral del daño; herramientas tecnológicas para la ubicación y desarticulación de grupos delincuenciales, así como la inhibición de estas conductas desde los centros de prevención y reinserción social respectivos, entre otros.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por otro lado esta reforma constitucional dotará al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una Ley General en materia de extorsión, lo que permitirá unificar los elementos de tipo penal, sus agravantes y sanciones. Así como establecer mecanismos de atención a las víctimas, ofendidos y testigos.

Con esta reforma se consolidará la Estrategia Nacional contra la Extorsión, diseñada en torno a cinco ejes: detenciones mediante investigación e inteligencia; creación de Unidades Antiextorsión locales; aplicación del protocolo de atención a víctimas; capacitación de operadores en manejo de crisis y negociación; y la implementación de una campaña nacional de prevención.

Debe resaltarse que esta reforma fortalece el principio de progresividad en materia de Derechos Humanos, en la medida de que amplía las capacidades del Estado para garantizar el derecho de acceso a la justicia, la seguridad personal y patrimonial, y la protección de la integridad física y psicológica de las personas.

Por todo lo expuesto, se propuso reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Congreso de la Unión cuente con plenas facultades para legislar en materia de extorsión.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
EL CONGRESO

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c)...

...

...

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Arando Vañs Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 324, que emite este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
EL CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

R.S. 000596

ASUNTO: SE REMITE EL PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
SEPTIEMBRE 24 DE 2025.

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 324, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO NÚMERO 324

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 24 de septiembre de 2025, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Con fecha 24 de septiembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispense el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Que el uno de los principales objetivos del Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, es expedir un marco legal que de manera homogenizada fortalezca la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantizando resultados y proporcionando a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación de este delito, así como los daños y las afectaciones a las víctimas.

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes de cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Lo anterior representa que el Poder Reformador encarna facultades soberanas para modificar el texto constitucional, precisando incluso una regla, que faculta solo al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Ahora bien, como parte de los compromisos asumidos por la actual administración, se destaca la ejecución de la estrategia nacional en contra de la extorsión para el combate efectivo de este delito, considerando su gravedad, sus modalidades, su incidencia y las dañinas repercusiones económicas, comerciales, físicas y psicológicas que las víctimas de este delito resienten.

Bajo tales premisas, con fecha 10 de julio de 2025, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, con la finalidad de dotar al Congreso de la Unión de las facultades constitucionales necesarias para expedir una legislación general, en la cual se establezca como mínimo, la homogeneización del tipo penal y de sus penas, con lo cual retoma lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que considera este delito como de alto impacto, por las repercusiones que representan a las víctimas y al Estado mexicano en su conjunto.

En este contexto, el Proyecto de Decreto se ajusta a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, toda vez que es necesaria para que en la ley general correspondiente se desarrollen tres de sus cuatro ejes rectores relativos a establecer políticas para prevenir el delito de extorsión en los tres órdenes de gobierno, desarrollar mecanismos de colaboración entre las instituciones de seguridad pública en donde se privilegie el uso de tecnologías, sistemas e inteligencia informática para la investigación de este delito y disponer mecanismos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

de coordinación efectivos entre las instituciones del gabinete de seguridad, a través de la definición de atribuciones comunes en la prevención, investigación, persecución y sanción de la extorsión.

Cabe mencionar que en el artículo 390 del Código Penal Federal se establece que comete el delito de extorsión quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien algún perjuicio patrimonial. La pena impuesta por esta conducta ilícita se encuentra en un rango de dos a ocho años de prisión, con la posibilidad de ser extendida por un tanto más cuando se comete por sujetos con calidades específicas, o bien, en su modalidad de asociación delictuosa.

Una definición amplia del delito de extorsión que abarca los elementos que puedan admitir una mayor cobertura sobre el *modus operandi* y los bienes jurídicos tutelados, es aquella que lo concibe como una conducta ilícita que se configura cuando una persona, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviere ligas de cualquier orden, para dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

La expansión y alta incidencia de este delito se explica en virtud de sus propias características, ya que actualmente existe una pluralidad de medios comisivos tales como instrumentos telefónicos, electrónicos y tecnologías de apoyo que le permiten al agresor no tener contacto directo con la víctima. Por otro lado, la extorsión se presenta en múltiples modalidades y aumentan las estrategias que facilitan su comisión en cualquier lugar o región del país o fuera de este, pero con ejecución en territorio nacional.

Las autoridades del Estado mexicano tenemos la obligación política, ética y social de reconocer que la extorsión es un delito de alto impacto cuya prevención y combate han sido insuficientes en todos los órdenes de gobierno. Enfrentar este flagelo nos condiciona a concebirlo, no como una conducta menor que únicamente afecta la seguridad personal de los individuos, sino también y, de manera cada vez más recurrente, su patrimonio, su esfera psicológica y emocional y otros bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad.

Por ejemplo, la extorsión ha sido recurrentemente utilizada como un *modus operandi* de la delincuencia organizada para tener ingresos económicos considerables, lo que provoca que, en estos casos, su repercusión no sea resentida únicamente por sus víctimas en individual, sino también en forma colectiva, ya que se expande a diversos ámbitos y sectores de la sociedad, cuando se extorsiona empresas, negocios y establecimientos para fijar condiciones de mercado a través de amenazas a comerciantes y empresarios involucrados en las cadenas económicas.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las cuales solo comprenden las denuncias efectivamente presentadas ante las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

fiscalías estatales, en 2022, 2023 y 2024 se registraron 11,039, 10,950 y 10,804 víctimas de extorsión, respectivamente. La incidencia del delito de extorsión es de tal gravedad que en el año 2018 se registró un promedio diario de 18.89 extorsiones, mientras que en enero de 2025 se registró un promedio diario de 29.77, lo que representa un incremento del 57.62% en solo seis años.

El delito de extorsión es de jurisdicción concurrente; se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal como en los códigos penales de las entidades federativas, lo que conlleva que esté regulado generalmente con distintos bienes jurídicos protegidos y variados verbos rectores, tanto en el tipo penal como en sus calificativas, agravantes, modalidades y penalidades. Al margen de lo anterior, es importante subrayar que la incidencia del delito de extorsión varía por entidad federativa de manera significativa. De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los estados de México, Guanajuato, Veracruz y Nuevo León concentran el 61.8% de las víctimas del año 2024 y de enero 2025; solo el Estado de México acumula el 33.1%.

Una problemática que se presenta para el combate eficaz de este delito a nivel nacional es la falta de homologación de las penas. Actualmente, los códigos penales Federal y locales establecen un promedio de pena mínima de 4 años con 6 meses y 12 años de pena máxima; rango que evidencia una discrepancia aritmética notable entre las penas previstas en los diferentes códigos sustantivos. Mientras que en el ámbito federal la penalidad es de 2 a 8 años, en Oaxaca las penas van de 1 a 3 años, y en Chihuahua oscilan entre 5 y 30 años, por citar algunos ejemplos. Esta disparidad debe ser corregida.

En el mismo orden de ideas, algunos estados de la República como Baja California Sur, Chiapas, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala, el rango de multas por el delito de extorsión oscila entre los 36 mil hasta los 86 mil pesos, mientras que, en Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Morelos, Tabasco y Tamaulipas, los rangos de multas por extorsión van de los 77 mil hasta los 130 mil pesos. Por su parte, en el Código Penal de la Ciudad de México, las multas van de los 226 mil hasta los 340 mil pesos. En tanto que, en Coahuila, existe el rango con las cifras más altas por multas a nivel nacional; de los 345 mil hasta los 691 mil pesos.

Se puede afirmar que no existe una política criminal unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad del delito de extorsión a nivel nacional, a pesar de ser una de las conductas delictivas de mayor incidencia y gravedad en el país. Esta situación es resultado de que los gobiernos estatales generalmente enfrentan retos de múltiple naturaleza para formular estrategias adecuadas en la prevención, sanción o disminución de la incidencia de este delito. Por ello se han visto en la necesidad de establecer en sus códigos penales locales, sanciones que, en algunos casos, superan desproporcionadamente las establecidas en el Código Penal Federal, tratándose del delito de extorsión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Lo cierto es que ninguna de las legislaciones actuales prevé las herramientas jurídicas necesarias para enfrentar eficazmente las complejidades de este delito; por el contrario, exponen las deficiencias previamente descritas. El Estado debe ofrecer a la sociedad una estrategia eficaz en lo concerniente a la prevención, investigación y sanción de la extorsión, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

Por todo lo anterior, se requiere la expedición de un marco legal que de manera homogenizada fortalezca la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantice resultados y proporcione a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación de este delito, así como los daños y las afectaciones a las víctimas.

Cabe destacar que en el año 2022, el Observatorio Nacional Ciudadano emitió una alerta respecto de la falta de herramientas de las autoridades federales y locales para combatir las nuevas modalidades bajo las que se comete el delito de extorsión, lo cual se explica por la falta de un marco jurídico general que permita a la Federación y a las entidades federativas enfrentar de manera transversal todas las modalidades del delito de extorsión, a partir de medidas como el fortalecimiento de las capacidades de investigación de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, la previsión de herramientas de protección para las víctimas y la implementación de canales efectivos para la denuncia del delito.

Combatir la extorsión, así como las modalidades bajo las cuales se comete, a través de herramientas de investigación eficaces y bajo los principios de coordinación y colaboración institucional, es una necesidad impostergable. Con base en lo expuesto, es necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones en materia de extorsión, con el objeto de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecanismos de atención efectiva a las víctimas, ofendidos y testigos.

Lo anterior, permitirá articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales como: mecanismos de investigación y prevención homologadas y estandarizadas; programas de formación y capacitación de personal especializado; canales de denuncia y seguimiento coordinados; atención pronta y efectiva a víctimas, ofendidos y testigos; líneas de investigación efectivas para lograr, además, la reparación integral del daño; herramientas tecnológicas para la ubicación y desarticulación de grupos delincuenciales, así como la inhibición de estas conductas desde los centros de prevención y reinserción social respectivos, entre otros.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por otro lado esta reforma constitucional dotará al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una Ley General en materia de extorsión, lo que permitirá unificar los elementos de tipo penal, sus agravantes y sanciones. Así como establecer mecanismos de atención a las víctimas, ofendidos y testigos.

Con esta reforma se consolidará la Estrategia Nacional contra la Extorsión, diseñada en torno a cinco ejes: detenciones mediante investigación e inteligencia; creación de Unidades Antiextorsión locales; aplicación del protocolo de atención a víctimas; capacitación de operadores en manejo de crisis y negociación; y la implementación de una campaña nacional de prevención.

Debe resaltarse que esta reforma fortalece el principio de progresividad en materia de Derechos Humanos, en la medida de que amplía las capacidades del Estado para garantizar el derecho de acceso a la justicia, la seguridad personal y patrimonial, y la protección de la integridad física y psicológica de las personas.

Por todo lo expuesto, se propuso reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Congreso de la Unión cuente con plenas facultades para legislar en materia de extorsión.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c)...

...

...

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Vallis Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

Una firma manuscrita dentro de un óvalo.

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

Una firma manuscrita.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 324, que emite este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

30 SEP. 2025 RR COMPTADO

Computado. Octubre 7 de 2025.

Secretaría de la Mesa Directiva
Oficio No. DPL/648/2025

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
AV. PASEO DE LA REFORMA 135, ESQ. INSURGENTES
CENTRO, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
C.P. 06030 CIUDAD DE MÉXICO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Extraordinaria No. 03, celebrada en fecha 24 de septiembre del presente año, aprobó el siguiente documento:

- 1. DECRETO NO. 178.-** Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente a reformar el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia en materia de extorsión.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COL., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS
SECRETARIA



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio DPL/646/2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por la Senadora Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; y el Secretario General de Servicios Parlamentarios el Dr. Arturo Garita Alonso, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 21:10 horas del 24 de septiembre de 2025, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión, dispone que:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

b) y c)...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".



Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma tiene por objeto dotar al Congreso de la Unión de las facultades constitucionales necesarias para expedir una legislación general en materia de extorsión, para



unificar y contemplar, entre otras cosas, el tipo penal de extorsión, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XX. ... XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. b) y c)... XXII. a XXXII. ...	Artículo 73. ... I. a XX. ... XXI. ... a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, <u>extorsión</u> , trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. b) y c)... XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor. Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el



Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

En relación con la reforma en análisis, se tiene como referencia el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, donde se declaró la atención del delito de extorsión y se calificó como de alto impacto, encontrándose entre los delitos de mayor incidencia con una concentración en diez estados de la República.

La extorsión se tipificó en el Código Penal Federal en 1984, sin embargo, este delito ha evolucionado bajo distintas modalidades, bajo el uso de nuevas tecnologías y en estrecha relación con las actividades de la delincuencia organizada, superando contundentemente la norma.

Por otro lado, no existe una homologación de tipos a nivel nacional, puesto que cada estado codificó su tipo penal y su propia sanción.

En definitiva, el delito de extorsión cuenta con elementos y cifras que lo identifican, de ahí que se advierta ampliamente la motivación de la reforma constitucional para otorgar facultades al Congreso de la Unión y la creación de una Ley General que armonice, sistematice y homologue, y tener las posibilidades jurídicas de combatir adecuadamente dicho delito.

En ese sentido, con la reforma constitucional expuesta y la ley que se emita, se podrá articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa coincide con que la reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión es oportuna y necesaria.

CUARTO. CONCLUSIONES.



Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro, es necesario dotar al Congreso de la Unión de las facultades constitucionales necesarias para expedir una legislación general en materia de extorsión, para unificar y contemplar, entre otras cosas, el tipo penal de extorsión, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 178

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...



XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

b) y c)...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.*

Tercero.- *Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



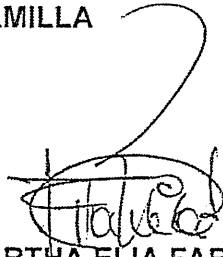
2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 24
veinticuatro días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.


DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
PRESIDENTA


DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
SECRETARIA




DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".



DGO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

30 SEP. 2025 FOR COMPTADO

SECRETARIA GENERAL

C. SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AVE. PASEO DE LA REFORMA 135
ESQ. INSURGENTES
COL. TABACALERA
DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO,
C.P. 06030

Comptado. Octubre 7 de 2025.

La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS lo anterior en Sesión celebrada el día 26 de septiembre del presente año.

Lo que me permito comunicar a Usted, para su conocimiento y el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de septiembre 2025.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Con fecha 25 de septiembre del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Septuagésima Legislatura del Estado, Minuta proyecto de decreto por el cual se reforman, disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narváez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. - El 10 de julio del presente año, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.
2. - El 09 de septiembre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en sesión ordinaria, el dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión; por unanimidad de 474 votos a favor.
3. - El 17 de septiembre de esta anualidad, las Juntas Directivas de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, acordaron llevar a cabo una reunión de Comisiones Unidas, por lo que se convocó a las Senadoras y Senadores que integran las Dictaminadoras, con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la Minuta en estudio.
4. - El 24 de septiembre de la anualidad que transcurre el Senado de la República aprobó hoy la reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión; que faculta al Congreso para emitir una ley general en materia de extorsión. Con 106 votos a favor y cero en contra, el Senado avaló esa minuta que fue turnada de inmediato a los Congresos locales para los efectos del artículo 135 de la Constitución Federal.

5. - El día 25 de septiembre del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada Gabriela Vázquez Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, mediante Oficio No.DGPL-1P2A.-1315.9, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la minuta con proyecto de decreto, por la cual se reforman disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

SEGUNDA. - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

TERCERA. - La iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene que la extorsión constituye un delito de alto impacto, cuyas repercusiones no se limitan a la afectación individual, sino que afecta al patrimonio colectivo, la economía nacional, e incluso, tiene impacto negativo en la estabilidad emocional y psicológica de las personas afectadas.

La autora enfatiza que la incidencia de este delito se incrementó en los últimos años, al pasar de un promedio de 18.89 casos diarios en 2018 a 29.77 en enero de 2025.

CUARTA. - Desde la iniciativa se menciona que existe disparidad normativa en nuestro país, específicamente entre el Código Penal Federal y los códigos penales locales. Esta situación provoca políticas públicas de combate al delito deficientes y que, incluso la delincuencia organizada utiliza esas antinomias jurídicas para evadir la justicia.

QUINTA. - Así, por ejemplo: a nivel federal la sanción del delito de extorsión va de dos a ocho años; en cambio en Chihuahua la máxima puede ser hasta de treinta años, y en Oaxaca, en lo que refiere a la extorsión simple, es tan solo de tres años.

SEXTA. - Por su parte, la Cámara de Origen refirió que esta reforma constitucional dotará al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una Ley General en materia de extorsión, lo que permitirá unificar los elementos del tipo penal, sus agravantes y sanciones. Así como establecer mecanismos eficaces de atención a las víctimas, ofendidos y testigos.

SÉPTIMA. - La Cámara de Diputados también señaló que el tipo penal en el ámbito federal data de 1984, por lo que no refleja las nuevas modalidades asociadas a las tecnologías de la información, como la extorsión telefónica, a través de redes sociales o mediante el uso de intermediarios.

OCTAVA. - En este orden de ideas, a criterio de las y los integrantes de las Comisiones Unidas, es de coincidir con la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las y los integrantes de la Cámara de origen sobre la necesidad de establecer en nuestro texto constitucional la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia del delito de extorsión y con ello evitar una indebida fragmentación jurídica que impacta en la procuración e impartición de justicia y provoca inseguridad jurídica para las víctimas.

NOVENA. - Los esfuerzos para disminuir la incidencia de otros delitos no han logrado contener la extorsión. Como ya citamos, este delito mostró un aumento durante el primer semestre de 2025.

DÉCIMA. - El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el reporte de la incidencia delictiva con corte a julio de 2025, muestra que el delito de extorsión sigue siendo un problema recurrente ya que aumento en un 21.3%, pese a los esfuerzos logrados respecto a otros delitos, como feminicidio, secuestro, robo de vehículo, robo con violencia, entre otros.¹

DÉCIMA PRIMERA. - Como se puede advertir, se requiere implementar nuevos mecanismos de prevención y de combate efectivo contra el referido delito; por ello, debemos iniciar con establecer en forma clara la facultad, en favor del Congreso de

¹ Reporte de la incidencia delictiva con corte a julio de 2025. En línea: septiembre 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020091/Informe_IncidenciaDelictiva_Fuero_Comun_Agosto_2025.pdf

la Unión, de legislar en esa materia. La propuesta de expedir una Ley General en materia de extorsión ofrece ventajas significativas:

- Homogeneizar la tipificación del delito en todo el país;
- Fortalecer la coordinación entre autoridades federales y estatales;
- Elevar la eficacia en la persecución y sanción del delito, particularmente en casos vinculados a la delincuencia organizada;
- Garantizar certeza jurídica a las víctimas mediante procedimientos estandarizados y actualizados; y
- Contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho, la seguridad nacional y el desarrollo económico, al eliminar la incertidumbre y el freno a la inversión que produce este ilícito.

DÉCIMA SEGUNDA. - Asimismo, las Comisiones Unidas coinciden con la Cámara de origen en el sentido de que esta reforma se consolidará la Estrategia Nacional contra la extorsión, diseñada en torno a cinco ejes: detenciones mediante investigación e inteligencia; creación de Unidades Antiextorsión locales; aplicación del protocolo de atención a víctimas; capacitación de operadores en manejo de crisis y negociación; así como la implementación de una campaña nacional de prevención.

DÉCIMA TERCERA. - Estas acciones, son congruentes con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; y permitirá articular de manera más eficiente los recursos institucionales y sociales para atender un delito que, según estudios del Observatorio Nacional Ciudadano, ha experimentado un incremento sostenido en las últimas dos décadas.

DÉCIMA CUARTA. - Conviene advertir que la expedición de una Ley General en materia de extorsión constituye un paso indispensable para crear un marco homogéneo que permitirá establecer criterios uniformes de investigación, persecución y sanción, lo que reducirá los espacios de impunidad y fortalecerá la legitimidad del sistema de justicia penal.

Además, las Comisiones dictaminadoras consideran que la expedición de una Ley General permitirá mayor protección de las víctimas secundarias. Actualmente, las

personas extorsionadas enfrentan un doble agravio: por un lado, el daño directo del delito, y por otro, la incertidumbre jurídica generada por procedimientos dispares o ineficaces.

La unificación normativa reducirá esa incertidumbre y permitirá diseñar protocolos claros y accesibles de denuncia, atención y reparación del daño, lo que impactará positivamente en la confianza del pueblo hacia las instituciones.

DÉCIMA QUINTA. - Debe resaltarse que esta reforma fortalece el principio de progresividad en materia de derechos humanos, en la medida en que amplía las capacidades del Estado para garantizar el derecho de acceso a la justicia, la seguridad personal y patrimonial, y la protección de la integridad física y psicológica de las personas.

DÉCIMA SEXTA. - Con lo anterior se podrá cumplir con mayor eficacia la obligación constitucional e internacional de adoptar medidas de carácter legislativo que maximicen la protección de los derechos frente a amenazas graves como la extorsión.

Se estima que la propuesta de reforma constitucional responde a la necesidad urgente de contar con un marco normativo uniforme y actualizado que permita enfrentar de manera eficaz las modalidades crecientes de la extorsión.

Su aprobación significará una herramienta coherente y efectiva para fortalecer la coordinación institucional, garantizar la tutela judicial efectiva y consolidar la seguridad ciudadana y el bienestar social.

En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo.**

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO. - Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.



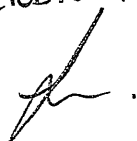
DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

30 SEP. 2025 POR COMPUTADO.

Computado. Octubre 7 de 2025.



Oficio 4444
Exp. 10.0

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez

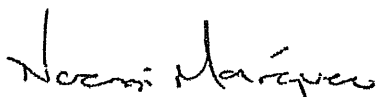
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
Sexagésima Sexta Legislatura
Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del inciso a de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de extorsión*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 25 de septiembre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado



Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria



Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

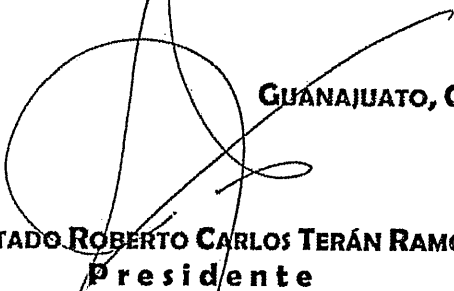
ACUERDO

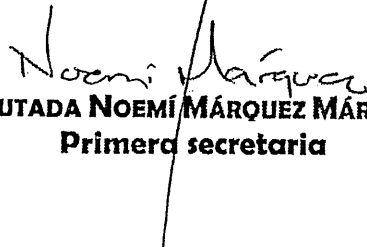
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

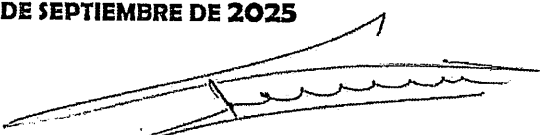
Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del inciso a de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de extorsión*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025


DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria



30 SEP. 2025 POR COMPUTADO.

PODER LEGISLATIVO 011916

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

ÁREA: Presidencia de la Mesa Directiva
OFICIO NÚMERO: LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/0127/2025.
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 26 de septiembre de 2025.

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA.
CIUDAD DE MÉXICO.

Computado. Octubre 7 de 2025.

El que suscribe Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

Decreto número 277 por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Aprobado en sesión celebrada el día viernes 26 de septiembre del año en curso.



ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO

GUERRERO

PRESIDENCIA

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

MESA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

26 SEP 26 PM 2 41

CÁMARA DE SENADORES

001576

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
ACI/JESR/MELG/gcr.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE RÉPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de septiembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el inciso A) de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la Cámara de Senadores a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido del Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis del Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido del Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la dictaminación del Proyecto de Decreto.



V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el contenido del Dictamen del Proyecto de Decreto analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL-1P2A.-1315.11, suscrito por la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Que por la relevancia de este asunto y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/P/SSP/DPL/0125/2025 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión, para los efectos del Artículo 135 Constitucional que plantea lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue::

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a el Proyecto de Decreto de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis del Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión y emitir el Dictamen que recaerá al mismo.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis al Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que el mismo es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- Que el 10 de julio de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, envió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión con la finalidad de dotar al Congreso de la Unión de las facultades constitucionales necesarias para expedir una legislación general, en la cual se establezca como mínimo, la homogeneización del tipo penal y de sus penas, con lo cual retoma lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que considera este delito como de alto impacto, por las repercusiones que representa a las víctimas y al Estado mexicano en su conjunto.

2.- Que, como parte de los compromisos asumidos por la actual administración, se destaca la ejecución de la estrategia nacional en contra de la extorsión para el combate efectivo de este delito, considerando su gravedad, sus modalidades, su incidencia y las dañinas repercusiones económicas, comerciales, físicas y psicológicas que las víctimas de este delito resienten.

3.- Que en el artículo 390 del Código Penal Federal se establece que comete el delito de extorsión quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien algún perjuicio patrimonial. La pena impuesta por esta conducta ilícita se encuentra en un rango de dos a ocho años de prisión, con la posibilidad de ser extendida por un tanto más cuando se comete por sujetos con calidades específicas, o bien, en su modalidad de asociación delictuosa.

4.- Una definición amplia del delito de extorsión que abarca los elementos que puedan admitir una mayor cobertura sobre el modus operandi y los bienes jurídicos tutelados, es aquella que lo concibe como una conducta ilícita que se configura cuando una persona, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviere ligas de cualquier orden, para dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

5.- El delito de extorsión es de jurisdicción concurrente; se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, como en los códigos penales de las entidades federativas, lo que conlleva que esté regulado generalmente con distintos bienes jurídicos protegidos y variados verbos rectores, tanto en el tipo penal como en sus calificativas, agravantes, modalidades y penalidades. Al margen de lo anterior, es importante subrayar que la incidencia del delito de extorsión varía por entidad federativa de manera significativa. De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los estados de México, Guanajuato, Veracruz y Nuevo León concentran el 61.8% de las víctimas del año 2024 y de enero 2025; solo el Estado de México acumula el 33.1%.

6.- Una problemática que se presenta para el combate eficaz de este delito a nivel nacional es la falta de homologación de las penas. Actualmente, los códigos penales Federal y locales establecen un promedio de pena mínima de 4 años con 6 meses y 12 años de pena máxima; rango que evidencia una discrepancia aritmética notable entre las penas previstas en los diferentes códigos sustantivos. Mientras que en el ámbito federal la penalidad es de 2 a 8 años, en Oaxaca las penas van de 1 a 3 años, y en Chihuahua oscilan entre 5 y 30 años, por citar algunos ejemplos; en este mismo orden de ideas, el tema de imposición de multas también es dispar entre las legislaciones locales. Esta disparidad debe ser corregida.

7.- Se puede afirmar que no existe una política criminal unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad del delito de extorsión a nivel nacional, a pesar de ser una de las conductas delictivas de mayor incidencia y gravedad en el país. Esta situación

es resultado de que los gobiernos estatales generalmente enfrentan retos de múltiple naturaleza para formular estrategias adecuadas en la prevención, sanción o disminución de la incidencia de este delito. Por ello se han visto en la necesidad de establecer en sus códigos penales locales, sanciones que, en algunos casos, superan desproporcionadamente las establecidas en el Código Penal Federal, tratándose del delito de extorsión, en el caso de Guerrero la pena es de diez a veinticinco años de prisión y multa de doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.

8.- Que en el año 2022, el Observatorio Nacional Ciudadano emitió una alerta respecto de la falta de herramientas de las autoridades federales y locales para combatir las nuevas modalidades bajo las que se comete el delito de extorsión, lo cual se explica por la falta de un marco jurídico general que permita a la Federación y a las entidades federativas enfrentar de manera transversal todas las modalidades del delito de extorsión, a partir de medidas como el fortalecimiento de las capacidades de investigación de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, la previsión de herramientas de protección para las víctimas y la implementación de canales efectivos para la denuncia del delito.

9.- Que, con base en lo expuesto la Minuta que se analiza, propone que es necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones en materia de extorsión, con el objeto de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecanismos de atención efectiva las víctimas, ofendidos y testigos.

10.- En tal virtud, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero está facultado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 61, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal.

11.- Por otra parte, este delito impacta de forma transversal, sus consecuencias no solo repercuten patrimonialmente, lo cual evidentemente es muy significativo, pero es más amplia la afectación y sobre diversos bienes jurídicos tutelados y derechos humanos que a la par se vulneran, esto es, la integridad física y psicológica, tanto en su dimensión individual como social, inclusive, muchas veces se pone en riesgo o se pierde la libertad y la vida. En ese sentido, son múltiples las secuelas negativas que producen al patrimonio personal y a la economía nacional, desde luego, a la paz y a la integridad personal y social.

12.-El proyecto materia de estudio por esta Comisión dictaminadora, tiene como propósito reformar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Congreso de la Unión cuente con facultades para legislar en materia de extorsión.

13.- En otro orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora observa que el delito de extorsión cuenta con elementos y cifras que lo identifican, se advierten modalidades y situaciones que ampliamente justifican la reforma constitucional para otorgar facultades al Congreso de la Unión y para la creación de una Ley General que armonice, sistematice y homologue, y así combatir adecuadamente el delito descrito.

14.- En virtud de lo anterior, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se adhiere completamente a la propuesta que permitirá articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito, a fin de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir una ley que unifique criterios, cierre vacíos legales y proteja de manera integral a la sociedad al establecer un marco homogéneo y la coordinación de los tres niveles de gobierno para prevenir, investigar y sancionar la extorsión bajo un mismo modelo nacional.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes **CONCLUSIONES**:

PRIMERO.- La disparidad normativa entre el Código Penal Federal y los códigos penales locales provoca que el combate a la extorsión sea deficiente y que la delincuencia organizada utilice las antinomias jurídicas para evadir la justicia, por lo que expedir una ley general en la materia constituye un paso indispensable para crear un marco jurídico homogéneo, que establezca criterios uniformes de investigación, persecución y sanción, esto ya ha ocurrido en delitos como el secuestro, la desaparición forzada y la trata de personas, entre otros.

SEGUNDO.-En el régimen transitorio del proyecto analizado, se expone que el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, que unifique criterios, cierre vacíos legales y proteja de manera integral a la sociedad al establecer un marco homogéneo y la coordinación de los tres niveles de gobierno para prevenir, investigar y sancionar la extorsión bajo un mismo modelo nacional.

Además, las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general.

TERCERO.- Esta Comisión Dictaminadora considera que con la nueva constitucionalización y sucesivamente con la Ley General, se consolidará la Estrategia Nacional contra la Extorsión el Gobierno de la República, en la que se plantearon cinco ejes que consisten en detenciones mediante investigación e inteligencia, fomento a la creación de Unidades Antiextorsión locales, aplicación del protocolo de atención a víctimas, capacitación a operadores en manejo de crisis y negociación y la implementación de una campaña de prevención nacional. A su vez, con esta reforma se afianzará el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, donde se declaró la atención de este delito y se calificó como de alto impacto.

CUARTO.- En ese sentido, con la reforma constitucional expuesta y la posterior ley, se podrá utilizar de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales como: mecanismos de investigación y prevención homologadas y estandarizadas; programas de formación y capacitación de personal especializado; canales de denuncia y seguimiento coordinados; atención pronta y efectiva víctimas, ofendidos y testigos; líneas de investigación efectivas para lograr, además, la reparación integral del daño; herramientas tecnológicas para la ubicación y desarticulación de grupos delincuenciales, así como la inhibición de estas conductas desde los centros de prevención y reinserción social respectivos, entre otros".

Que en sesión de fecha 26 de septiembre del 2025, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el inciso A) de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes"*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 277 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión, que establece:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue::

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...



- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el regimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.



TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA

**PODER LEGISLATIVO
GUERRERO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 277 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE EXTORSIÓN.)



PODER LEGISLATIVO



Asunto: Se remite Decreto N° 351-LXVI expedido por este Congreso.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de septiembre de 2025
Oficio No. CELSH/LXVI/SD – 0181/2025.

30 SEP. 2025 POR COMUTADO

Computado. Octubre 7 de 2025.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Estimado Diputado:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted para los efectos Constitucionales correspondientes, el Decreto N° 351-LXVI: Por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, cabe mencionar que fue aprobada con 28 votos a favor.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO



DECRETO NÚM. 351 – LXVI

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA
FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades
que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado
de Hidalgo, **DECRETA:**



ANTECEDENTES

1. Se recibió en el Congreso del Estado de Hidalgo, oficio DGPL-1P2A.-1315.12, de fecha 24 de septiembre de 2025, firmado por la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con el que envía al Congreso del Estado de Hidalgo Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, mismo que se dio de conocimiento de las Diputadas y Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2025.

2. Con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, la minuta se leyó, discutió y sometió a votación en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2025, resultando aprobada por 28 votos a favor.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 351 – LXVI:

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

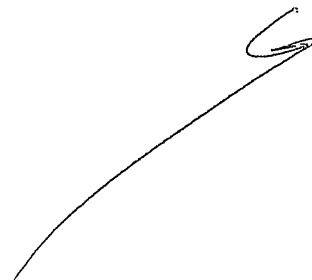
...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...



Transitorios

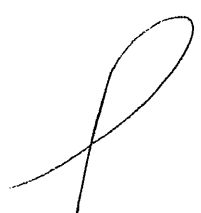
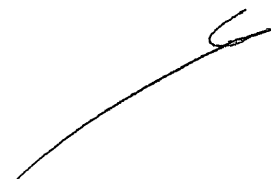
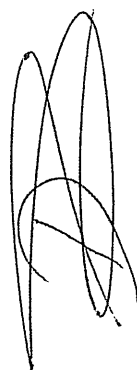
Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de la Materia a la que refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las Entidades Federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto al Congreso de la Unión emita la Ley General de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerá los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

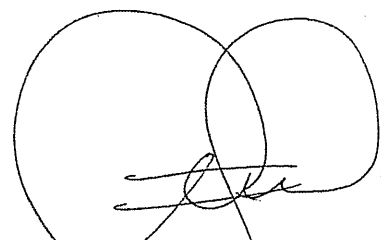




AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-
EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
PRESIDENTA


DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO
SECRETARIA


DIP. JOHANA MONTCERRAT
HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 351-LXVI.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

30 SEP. 2025 POR COMPUTADO.
Computado. Octubre 7 de 2025.



Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1303/25.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 26 de Septiembre de 2025.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 232 mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura emite voto a favor respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

PRIMER SECRETARIO.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

SEGUNDO SECRETARIO.

DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.

TERCER SECRETARIO.

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

232

PRIMERO. - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extorsión.

SEGUNDO. - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir al Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.



...

b) y c). ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

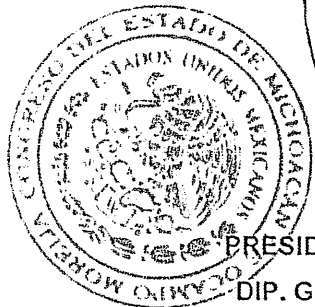
TERCERO.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.



Michoacán de Ocampo

ACENTAMENTE



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.

TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 232, mediante el cual se emite APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extorsión.

30 SEP. 2025 FOR COMPUTADO

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

OFICIO No. SSLyP/DPyTL /AÑO2/P.O.1/557/25

Cuernavaca, Morelos, a 25 de septiembre de 2025

Computado. Octubre 7 de 2025.

[Firma]

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva, y de conformidad con lo establecido en el Decreto número Seiscientos Tres, en su primer disposición transitoria, me permito comunicar que, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]



DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
2024-2027

C.c.p. Archivo

OUAS/bkrc

Página 1 de 1

www.congresomorelos.gob.mx



H. CONGRESO
MORELOS
2024-2027

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

111 LEGISLATURA
2024 - 2027

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El 10 de julio de 2025 la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de la República, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.
3. El 05 de agosto de 2025, la Comisión Dictaminadora aprobó el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.
4. En su sesión ordinaria del 09 de septiembre del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular por unanimidad de 447 votos el Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.
5. El 10 de septiembre de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el

DECRETO 603: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN



inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

LVI LEGISLATURA
2024-2027

6. En esa misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.
7. El 24 de septiembre de 2025, en reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, se aprobó la Minuta multicitada.
8. En su sesión ordinaria del 24 de septiembre del presente año, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad de 106 votos, en lo general y en lo particular la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, mediante oficio número DGPL-1P2A.-1315.16 signado por la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a este Congreso Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.
2. Con fecha veinticinco de septiembre del presente año, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, mediante turno SSSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/997/25, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

DECRETO 603: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN



La reforma busca establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad exclusiva del Congreso de la Unión de legislar en materia de extorsión, estableciendo un tipo penal único, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones.

1^{ra} LEGISLATURA

2024 - 2027

Esto traerá como consecuencia la posterior expedición de una Ley General para combatir el delito de extorsión, unificando los esfuerzos de todos los niveles de gobierno para erradicar este ilícito.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta aprobada este miércoles en la Cámara de Senadores, propone establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad exclusiva del Congreso de la Unión de legislar en materia de extorsión y la expedición de una Ley General para combatir el delito de extorsión, con los propósitos siguientes:

- Homogenizar la tipificación del delito en todo el país;
- Fortalecer la coordinación entre autoridades federales y estatales;
- Elevar la eficacia en la persecución y sanción del delito, particularmente en casos vinculados a la delincuencia organizada;
- Garantizar certeza jurídica a las víctimas mediante procedimientos estandarizados y actualizados, y
- Contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, la seguridad nacional y el desarrollo económico, al eliminar la incertidumbre y el freno a la inversión que produce este delito.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXX. ...

XXI. ...

DECRETO 603: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

- a) Las Leyes Generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

- b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero. - Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha Ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

DECRETO 603: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN



Desde el año 2000 se han aprobado siete Decretos para reformar el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos que contiene el Delito de Extorsión, lo que ha significado que de dos párrafos que eran originalmente, ha pasado a cuatro párrafos y 18 fracciones, y tan sólo esta Legislatura ha sido modificado en dos ocasiones más.

III LEGISLATURA
2024 - 2027

Sin embargo, de acuerdo con el Semáforo de Incidencia de Delitos por Entidad Federativa, el delito de **extorsión** tuvo un incremento de 48.4 por ciento entre enero y julio de 2025.¹

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, hasta el mes de agosto se han presentado 263 denuncias por delito de extorsión en el estado de Morelos, cifras reportadas por la Fiscalía General.²

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Morelos, comparte con la Presidenta de la República y el Congreso de la Unión, la necesidad de establecer una legislación única en materia del delito de extorsión en todo el país, toda vez que resulta evidente que hasta este momento dicho ilícito crece en incidencia y complejidad, resultando necesaria una coordinación entre autoridades estatales y federales para combatirlo eficazmente.

El propósito de esta reforma es la expedición de una Ley General en materia de extorsión, que constituye un paso indispensable para crear un marco homogéneo que permitirá establecer criterios uniformes de investigación, persecución y sanción, lo que reducirá los espacios de impunidad y fortalecerá la legitimidad del sistema de justicia penal.

Además, la expedición de una Ley General permitirá mayor protección de las víctimas secundarias. Actualmente, las personas extorsionadas enfrentan un doble agravio, por un lado, el daño directo del delito, y por otro, la incertidumbre jurídica generada por procedimientos dispares o ineficaces.

La unificación normativa reducirá esa incertidumbre y permitirá diseñar protocolos claros y accesibles de denuncias, atención y reparación del daño lo que impactará positivamente en la confianza del pueblo hacia las instituciones.

¹ <https://morelos.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia>

² chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1008570/CNSP-Delitos-2025_ago25.pdf

DECRETO 603: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN



Debe resaltarse que esta reforma fortalece el principio de progresividad en materia de derechos humanos, en la medida en que amplía las capacidades del Estado para garantizar el derecho de acceso a la justicia, la seguridad personal y patrimonial, y la protección de la integridad física y psicológica de las personas...”

2024 - 2027

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRES

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su **VOTO APROBATORIO** de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, en términos del artículo único precedente.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco,

DECRETO 603: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

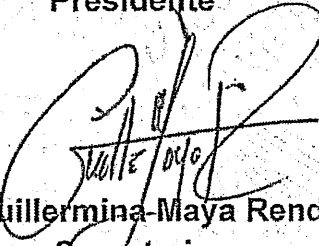
Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que la LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

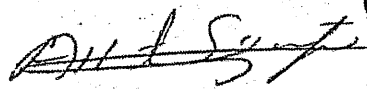
Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

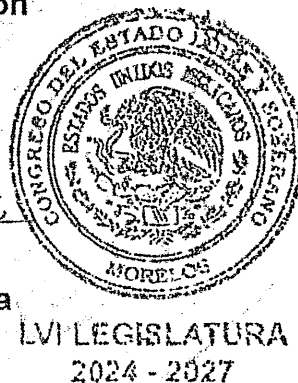


**Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Morelos.**


Dip. Isaac Rimentel Mejía
Presidente


Dip. Guillermina Maya Rendón
Secretaria


Dip. Alberto Sánchez Ortega
Secretario



DECRETO 603; POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

30 SEP. 2025 FOL COMUTADO

Oficio: CE/SG/0579/2025

Tepic, Nayarit; 24 de septiembre de 2025

Computado. Octubre 7 de 2025.

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Senadores del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, comunico por este conducto dicho Decreto.

Cabe señalar que el referido resolutivo, fue aprobado por la Trigésima Cuarta Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre del año en curso.

Sin otro particular reciba usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Clara Estela Esteban Tapia
Secretaria General





*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, decreta:*

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

Aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Único.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Segundo.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Dip. María Belén Muñoz Barajas
Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Nadia Alejandra Ramírez
López
Secretaria

Dip. Diego Cristóbal Calderón
Estrada
Secretario



PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

[Firma]



Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025

SEN. LAURA IZEL CASTILLO JUÁREZ
/ Presidenta

SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

30 SEP. 2025 FUE COMPUTADO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E:

Computado. Octubre 7 de 2025.

OFICIO NÚMERO 3177/LXVI
ASUNTO: Se remite Decreto.

SECRETARÍA TÉCNICA

26 SEP 26 PM 12:19

CÁMARA DE SENADORES

001554

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial o.laura.castillo@senado.gob.mx, el **Decreto N° 784** que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión**, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca 24 de septiembre de 2025.

EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
I. LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

011902

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 SEP 26 PM 3:04

RECIBIDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 784

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a la XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



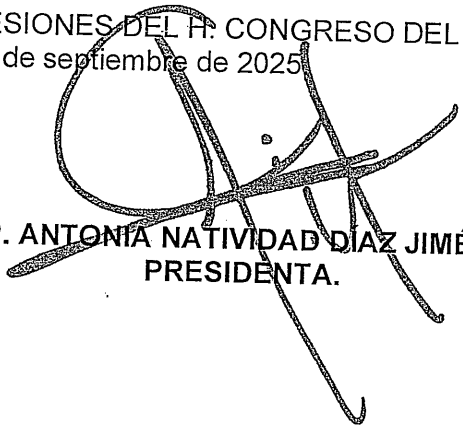
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

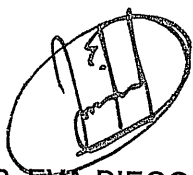
DECRETO No. 784

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de septiembre de 2025



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.

30 SEP. 2025 FOLIO COMPUTADO.



XVIII

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".
"Legislatura de la Justicia Social".

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: PLE/MD/758/2025

Asunto: Se remite el Decreto Número 147.

Computado. Octubre 7 de 2025.

[Handwritten signature]

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA
DE SENADORES DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 147, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Cd. Chetumal, Quintana Roo; a 25 de septiembre de 2025.
DIPUTADA PRESIDENTA: DIPUTADO SECRETARIO:

DIPUTADA PRESIDENTA:



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. SILVIA DZUL SANCHEZ

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

C.c.p.- Expediente.





DECRETO NÚMERO: 147

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...



...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.



DECRETO NÚMERO: 147

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



DIPUTADO SECRETARIO:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

30 SEP. 2025 FUE COMPUTADO



Número: 2026

Asunto: notificación

27 de septiembre 2025

Cámara de Senadores
Mesa Directiva
Presidenta
Senadora
Laura Itzel Castillo Juárez,
Presente.

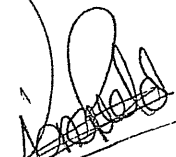
Computado. Octubre 7 de 2025.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notifico que en Sesión Extraordinaria de la data, se APROBÓ en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Prosecretaria
Diputada
Martha Patricia
Aradillas Aradillas




Segunda Secretaria
Diputada
Diana
Ruelas Gaitán

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Extraordinaria**27 de septiembre 2025****Asunto:** que reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión (turno: 2026)

		Al favor	Abstención	En contra	
1	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓			
2	Carlos Artemio g Mallol	✓			
3	Frinné Azuara Yarzábal	✓			
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓			
5	Luis Felipe Castro Barrón	✓			
6	Marco Antonio Gama Basarte	✓			
7	Luis Fernando Gámez Macías	Inasistencia justificada			
8	José Roberto García Castillo	✓			
9	Nancy Jeanine García Martínez	Inasistencia justificada			
10	Rubén Guajardo Barrera	✓			
11	Roxanna Hernández Ramírez	✓			
12	Jacquelin Jauregui Mendoza	✓			
13	César Arturo Lara Rocha	✓			
14	Jessica Gabriela López Torres	✓			
15	Crisógono Pérez López	✓			
16	María Aranzazu Puente Bustindui	Inasistencia justificada			
17	Marcelino Rivera Hernández	✓			
18	María Dolores Robles Chairez	✓			
19	Ma. Sara Rocha Medina	✓			
20	Luis Emilio Rosas Montiel	Inasistencia justificada			
21	Diana Ruelas Gaitán	✓			
22	Dulcelina Sánchez De Lira	✓			
23	Brisseire Sánchez López	✓			
24	Héctor Serrano Cortés	✓			
25	Mireya Vancini Villanueva	✓			
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓			
27	Tomas Zavala González	✓			
Aprobado por unanimidad		Total	23	0	0



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

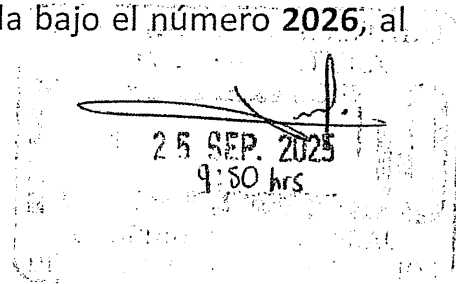
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

DICTAMEN, que presenta la **Comisión de Puntos Constitucionales**, por medio del se propone **APROBAR DE PROCEDENTE** la Minuta con proyecto de decreto por el que se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión**; remitida por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, turnada bajo el número **2026**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. El 10 de julio de 2025, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión**.¹

SEGUNDA. Dentro de las iniciativas presentadas ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y vinculadas con la materia, se encuentran:

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6826, del jueves 10 de julio de 2025. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el miércoles 25 de septiembre de 2025.



a) La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMA** el artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión**, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, el 08 de enero de 2025,² mediante oficio DGPL 66-1I-5-172, y

b) La iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión**, suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena, turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, el 30 de junio de 2025,³ mediante oficio CP2R1A.-793.

TERCERA. El 09 de septiembre de 2025, fue publicado en la **Gaceta Parlamentaria**, año XXVIII, bajo el número 6872, el anexo IV, para efectos de declaratoria de publicidad, el dictamen con proyecto de decreto que presentó de la Comisión de Puntos Constitucionales por medio del cual que se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión**, mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los diputados presentes, con 474 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.⁴

CUARTA. El 24 de septiembre de 2025, fue publicado en la **Gaceta Parlamentaria**, LXVI/2PPO-173, para efectos de declaratoria de publicidad, el dictamen con proyecto de decreto presentado de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el

² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6693-II, del miércoles 8 de enero de 2025. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el miércoles 25 de septiembre de 2025.

³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6818, del lunes 30 de junio de 2025. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el miércoles 25 de septiembre de 2025.

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, bajo el número 6872, el anexo IV, del martes 9 de septiembre de 2025. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el miércoles 25 de septiembre de 2025.



que se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión**, el cual fue aprobado por la mayoría de las y los senadores presentes.⁵

QUINTA. Con fecha **24 de septiembre de 2025**, se turnó a esta Comisión, el oficio No. **DGPL-1P2A-1315.23**, suscrito por la **Senadora Mariela Gutiérrez Escalante**, en su carácter de **Secretaria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite copia de la **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión**. La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el número de turno **2026**. Así, al entrar al análisis de la **MINUTA** con proyecto de decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁶ la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la **MINUTA** proyecto de decreto de referencia.

SEGUNDA. Para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la

⁵ CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, LXVI/2PPO-173, el miércoles 25 de septiembre de 2025. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/153140. Consultada el miércoles 25 de septiembre de 2025.

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el miércoles 25 de septiembre de 2025.



realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.⁷

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

"Título Octavo

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".⁸

TERCERA. Que, del oficio enviado por la **Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en los antecedentes de este instrumento parlamentario se desprende de manera toral, lo siguiente:

- a) Con fecha **martes 09 de septiembre de 2025**, la **Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen proyecto de decreto por el que se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los**

⁷ CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el miércoles 25 de septiembre de 2025.

⁸ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el miércoles 25 de septiembre de 2025.



Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión;⁹ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por unanimidad de las y diputados presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"D. CONSIDERACIONES:

1...

2...

3. Consecuentemente, con el cambio constitucional propuesto, el Congreso de la Unión expedirá una Ley General para unificar y contemplar, entre otras cosas, el tipo penal de extorsión, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones.

4. De igual manera, se cumplan con los objetivos generales de prevención, investigación y mecanismos de atención efectiva a las personas víctimas, ofendidas y testigos. En otro orden de ideas, este órgano colegiado considera que con la nueva constitucionalización y sucesivamente con la Ley General, se consolidará la Estrategia Nacional contra la Extorsión emprendida por la Presidenta de la República y coordinada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la que se plantearon cinco ejes que consisten en detenciones mediante investigación e inteligencia, fomento a la creación de Unidades Antiextorsión locales, aplicación del protocolo de atención a víctimas, capacitación a operadores en manejo de crisis y negociación y la implementación de una campaña de prevención nacional. A su vez, con esta reforma se afianzará el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, donde se declaró la atención de este delito y se calificó como de alto impacto.

5. No obstante lo anterior, la iniciativa por sí misma encuentra una justificación necesaria, urgente e inaplazable. Las cifras y datos demuestran que día con día se comete este delito que atenta contra personas, familias trabajadoras y comercios, el cual además ha presentado un desafortunado crecimiento y evolución en sus modalidades de ejecución.

6. Para este respecto, algunos datos de esta conducta delictiva, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2024, y la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, asientan lo siguiente:

⇒ En 2023, 1.3 millones de establecimientos fueron víctimas de algún delito. Lo anterior equivale a 27.2 % de las unidades económicas del país.

⇒ El delito más frecuente fue la extorsión, con una tasa de prevalencia delictiva de 1, 562 por cada 10 mil unidades económicas.

⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6872, martes 9 de septiembre de 2025. Dictámenes. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250909-IV.pdf>. Consultada el miércoles 24 de septiembre de 2025.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

⇒ En el mismo año, se cometieron 4.9 millones de delitos de extorsión, lo cual representa una tasa de 5, 213 extorsiones por cada 100, 000 habitantes.

⇒ En 18 entidades federativas, el delito más frecuente contra las unidades económicas fue la extorsión. También en 2023, se cometieron 747 mil delitos de extorsión.

⇒ También en 2023, se cometieron 747 mil delitos de extorsión. De estos, 113 mil correspondieron a delitos de extorsión en la calle, en el establecimiento, o cobro de piso. En 67.0% de los casos, se entregó lo solicitado.

⇒ Igualmente en 2023, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en unidades económicas representó un monto de 124.3 mil millones de pesos (0.51% del Producto Interno Bruto).

⇒ Las unidades económicas realizaron un gasto de 67.2 mil millones de pesos en medidas preventivas.

⇒ El costo promedio del delito resultado del gasto en medidas de protección y de las pérdidas durante 2023, fue de 54, 451 pesos por unidad económica.

⇒ En contraste con lo anterior, respecto la denuncia de delitos, en 90.3% no la hubo o no se abrió carpeta de investigación (cifra oculta o cifra negra).

7. En definitiva, los datos sobre la descrita conducta ilícita abundan, son una cuestión notoria, los medios de comunicación lo han expuesto y documentado; 2 existen mediciones precisas y señaladas en los párrafos que anteceden, asimismo, reseñadas en la exposición de motivos de esta iniciativa, derivada del análisis de importantes fuentes, entre estas, las del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

8. Inclusive, la literatura especializada muestra resultados reveladores sobre el crecimiento de esta conducta, por ejemplo, de acuerdo con un estudio del Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC), a través del método Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses (PRISMA), se documentaron e identificaron los estudios académicos existentes sobre la extorsión en países de América Latina y el Caribe, deduciéndose que México es el país con más análisis de la región. Además, tomando como parámetro el período 2000-2021, sobresale el año 2012 por su incremento y posteriormente un potencial aumento del 128% al 2017, asimismo, aumentando los años siguientes. Con lo anterior es oportuno colegir del muestreo, un significativo interés de estudio de este tema precisamente por la problemática existente, en el cual sobresale nuestro país.

9. Por otra parte, este delito impacta de forma transversal, sus consecuencias no solo repercuten patrimonialmente, lo cual evidentemente es muy significativo, pero es más amplia la afectación y sobre diversos bienes jurídicos tutelados y derechos humanos que a la par se vulneran, esto es, la integridad física y psicológica, tanto en su dimensión individual como social, inclusive, muchas veces se pone en riesgo o se pierde la libertad y la vida. En ese sentido, son múltiples las secuelas negativas que producen al patrimonio personal y a la economía nacional, desde luego, a la paz y a la integridad personal y social.

10. Ahora, respecto sus modalidades, características o elementos que configuran esta conducta ilícita, por señalar algunos, ha sistematizado la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional los siguientes: es extorsión directa cuando el extorsionador se presenta de forma personal a realizar la amenaza e, indirecta cuando la extorsión es telefónica, o mediante personas intermediarias o por redes sociales. En cuanto a la naturaleza de la amenaza contempla el chantaje a la destrucción de un negocio, la reputación de la víctima,



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

violencia, muerte propia o de familiares, etc. Respecto la fuente de poder, se refiere a los medios o recursos que la persona extorsionadora utiliza para generar miedo en su víctima, entre otras cosas, la información o imágenes de la familia, lugar de residencia y la violencia física o verbal. Asimismo, las modalidades de pago son en efectivo, depósitos, alimentos, bienes, servicios y favores, inclusive, los pagos sexuales que afectan directamente a mujeres.

11...

12...

13. En otro orden de ideas, otros de los inconvenientes que hacen propicia a la extorsión es la falta de homologación y actualización normativa. En el Código Penal Federal se tipificó esta conducta, pero en 1984. Actualmente, dicho delito ha evolucionado a la par de las nuevas tecnologías y en estrecha relación con las actividades de la delincuencia organizada. En ese sentido, el *modus operandi*, supera contundentemente la norma. Por otro lado, a la vez existe una diversificación de tipos, puesto que cada estado codificó su tipo penal y su propia sanción, complicando su atención.

14. De esta manera, esta Comisión de Puntos Constitucionales observa que el delito de extorsión cuenta con elementos y cifras que lo identifican, se advierten modalidades y situaciones que ampliamente justifican la reforma constitucional para otorgar facultades al Congreso de la Unión y para la creación de una Ley General que armonice, sistematice y homologue, y así combatir adecuadamente el delito descrito.

15. En ese sentido, con la reforma constitucional expuesta y la posterior ley, tomando en sus términos lo expuesto en la iniciativa presidencial, se podrá articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales como: mecanismos de investigación y prevención homologadas y estandarizadas; programas de formación y capacitación de personal especializado; canales de denuncia y seguimiento coordinados; atención pronta y efectiva víctimas, ofendidos y testigos; líneas de investigación efectivas para lograr, además, la reparación integral del daño; herramientas tecnológicas para la ubicación y desarticulación de grupos delinCUenciales, así como la inhibición de estas conductas desde los centros de prevención y reinserción social respectivos, entre otros.

16. En virtud de lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales se adhiere completamente a la propuesta de reforma presentada por la Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Definitivamente consideramos y concluimos que se encuentra fundada, motivada, es oportuna y necesaria.

b) Con fecha miércoles 24 de septiembre de 2025, las Comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, presentaron al Pleno un dictamen proyecto de decreto por el que se REFORMA el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



materia de extorsión;¹⁰ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría de las y los senadores presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"D. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA...

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones Unidas consideran dictaminar en sentido positivo la minuta que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan.

TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

La iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene que la extorsión constituye un delito de alto impacto, cuyas repercusiones no se limitan a afectación individual, sino que afecta al patrimonio colectivo, la economía nacional, e incluso, tiene impacto negativo en la estabilidad emocional y psicológica de las personas afectadas.

La autora enfatiza que la incidencia de este delito se incrementó en los últimos años, al pasar de un promedio de 18.89 casos diarios en 2018 a 29.77 en enero de 2025.

Desde la iniciativa se menciona que existe disparidad normativa en nuestro país, específicamente entre el Código Penal Federal y los códigos penales locales. Esta situación provoca políticas públicas de combate al delito deficientes y que, incluso la delincuencia organizada utiliza esas antinomias jurídicas para evadir la justicia.

Así, por ejemplo: a nivel federal la sanción del delito de extorsión va de dos a ocho años; en cambio en Chihuahua la máxima puede ser hasta de treinta años, y en Oaxaca, en lo que refiere a la extorsión simple, es tan solo de tres años.

Por su parte, la Cámara de Origen refirió que esta reforma constitucional dotará al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una Ley General en materia de extorsión, lo que permitirá unificar los elementos del tipo penal, sus agravantes y sanciones. Así como establecer mecanismos eficaces de atención a las víctimas, ofendidos y testigos.

¹⁰ CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria LXVI/2PPO-173. Dictámenes. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/153296. Consultada el miércoles 24 de septiembre de 2025.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

La Cámara de Diputados también señaló que el tipo penal en el ámbito federal data de 1984, por lo que no refleja las nuevas modalidades asociadas a las tecnologías de la información, como la extorsión telefónica, a través de redes sociales o mediante el uso de intermediarios. En este orden de ideas, a criterio de las y los integrantes de las Comisiones Unidas, es de coincidir con la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las y los integrantes de la Cámara de origen sobre la necesidad de establecer en nuestro texto constitucional la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia del delito de Extorsión y con ello evitar una indebida fragmentación jurídica que impacta en la procuración e impartición de justicia y provoca inseguridad jurídica para las víctimas. Los esfuerzos para disminuir la incidencia de otros delitos no han logrado contener la extorsión. Como ya citamos, este delito mostró un aumento durante el primer semestre de 2025. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el reporte de la incidencia delictiva con corte a julio de 2025, muestra que el delito de extorsión sigue siendo un problema recurrente, pese a los logrados respecto a otros delitos, como se observa a continuación.

(Tabla)

Como se puede advertir, se requiere implementar nuevos mecanismos de prevención y de combate efectivo contra el referido delito; por ello, debemos iniciar con establecer en forma clara la facultad, en favor del Congreso de la Unión, de legislar en esa materia.

...

Asimismo, estas Comisiones Unidas coinciden con la Cámara de origen en el sentido de que esta reforma se consolidará la Estrategia Nacional contra la Extorsión, diseñada en torno a cinco ejes: detenciones mediante investigación e inteligencia; creación de Unidades Antiextorsión locales; aplicación del protocolo de atención a víctimas; capacitación de operadores en manejo de crisis y negociación; y la implementación de una campaña nacional de prevención.

Estas acciones, son congruentes con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; y permitirá articular de manera más eficiente los recursos institucionales y sociales para atender un delito que, según estudios del Observatorio Nacional Ciudadano, ha experimentado un incremento sostenido en las últimas dos décadas.

Conviene advertir que la expedición de una Ley General en materia de extorsión constituye un paso indispensable para crear un marco homogéneo que permitirá establecer criterios uniformes de investigación, persecución y sanción, lo que reducirá los espacios de impunidad y fortalecerá la legitimidad del sistema de justicia penal.

Además, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la expedición de una Ley General permitirá mayor protección de las víctimas secundarias. Actualmente, las personas extorsionadas enfrentan un doble agravio: por un lado, el daño directo del delito, y por otro, la incertidumbre jurídica generada por procedimientos dispares o ineficaces.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

La unificación normativa reducirá esa incertidumbre y permitirá diseñar protocolos claros y accesibles de denuncia, atención y reparación del daño, lo que impactará positivamente en la confianza del pueblo hacia las instituciones.

Debe resaltarse que esta reforma fortalece el principio de progresividad en materia de derechos humanos, en la medida en que amplía las capacidades del Estado para garantizar el derecho de acceso a la justicia, la seguridad personal y patrimonial, y la protección de la integridad física y psicológica de las personas.

Con lo anterior se podrá cumplir con mayor eficacia la obligación constitucional e internacional de adoptar medidas de carácter legislativo que maximicen la protección de los derechos frente a amenazas graves como la extorsión.

Finalmente, estas Comisiones Unidas estiman que la propuesta de reforma constitucional responde a la necesidad urgente de contar con un marco normativo uniforme y actualizado que permita enfrentar de manera eficaz las modalidades crecientes de la extorsión.

Su aprobación significará una herramienta coherente y efectiva para fortalecer la coordinación institucional, garantizar la tutela judicial efectiva y consolidar la seguridad ciudadana y el bienestar social".

CUARTA. Que, con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción V, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹¹ se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión**, que el Congreso de la Unión le propone a las Legislaturas de los Estados; a saber:

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73....

¹¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento Congreso al%2007%20febrero%202025.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%202025.pdf). Consultada el miércoles 24 de septiembre de 2025.



I. a XX.... XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. ... b) y c)... XXII. a XXXII. ...	I. a XX.... XXI.... a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. ... b) y c)... XXII. a XXXII. ...
No existe correlativo.	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor. TERCERO. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

QUINTA. Que, esta dictaminadora, es coincidente con la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión**. De manera particular, los objetivos son los siguientes:



De acuerdo con el artículo 390 del Código Penal Federal,¹² se tipifica el delito de extorsión de la siguiente manera:

"Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor o exservidor públicos, o por miembro o exmiembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o exservidor público y al miembro o exmiembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos".

Según la diversa doctrina jurídica al respecto, para entender de manera más clara las distintas estrategias y acciones relacionadas con este delito, la extorsión se clasifica en modalidad directa e indirecta.

a) EXTORSIÓN DIRECTA. Ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora. En esta modalidad, es común que el delincuente se identifique como integrante de una organización delictiva. Pretende realizar un cobro para brindar seguridad o no hacer daño; por ello, amenaza con privar de la vida a algún familiar o a la probable víctima, así como causar afectaciones materiales si no se entrega una cantidad periódica de dinero. En ocasiones, los delincuentes dejan una tarjeta con un número telefónico y la instrucción de comunicarse para acordar la cantidad de dinero a entregar. Para intimidar a la víctima, la delincuencia puede realizar distintas acciones como dañar el inmueble o enviar paquetes con mensajes que asusten a la víctima.¹³

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Código Penal Federal. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>. Consultada el miércoles 24 de septiembre de 2025.

¹³ GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. ¿Qué es la extorsión? Puede verse en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE_ES_LA_EXTORSION.pdf. Consultada el miércoles 24 de septiembre de 2025.



b) EXTORSIÓN INDIRECTA. Se detectan seis versiones de este tipo de delitos, en el que es frecuente el uso del servicio de telefonía.

1. Premio: se recibe una falsa notificación sobre la obtención de un premio que consiste en un viaje, un vehículo, una televisión o dinero en efectivo. El delincuente condiciona la entrega a cambio de un depósito bancario e insiste que el valor del premio es mucho mayor al monto solicitado.

2. Secuestro virtual de un familiar: en un tono violento, el delincuente indica que tiene a un familiar secuestrado y transmite la grabación de una persona, que, por lo general, es una mujer o un niño llorando. Luego, exige una cantidad de dinero a cambio de no hacer daño y dejarle en libertad.

3. Familiar proveniente del extranjero detenido: el delincuente se hace pasar por un familiar lejano con el que hace mucho tiempo no se tiene contacto. La retórica utilizada busca que la víctima se emocione, se confunda o dude, lo que permite al extorsionador obtener aún más datos a través de la plática. El siguiente argumento del supuesto familiar es que trae muchos regalos y productos, pero que fue detenido por la autoridad aduanal y al no contar con dinero en efectivo, requiere que le envíen el dinero.

4. Amenaza de muerte o secuestro: el delincuente llama utilizando el tono más agresivo e incluso vulgar que le sea posible y así, le dice a la persona que contestó el teléfono que su familia y vivienda se encuentran vigiladas. En muchas ocasiones el delincuente utiliza datos reales que obtuvo previamente del directorio telefónico, página de internet o red social. Esto provoca que la persona que contesta se ponga



más nerviosa, al grado de que en ocasiones se produce un bloqueo mental. El delincuente argumenta que, de no depositar cierta cantidad de dinero en una cuenta bancaria, secuestrará o asesinará a una persona, aunque en muchas ocasiones ni siquiera se sabe de quién se trata. En muchos casos el delincuente se encuentra en un lugar lejano o confinado y dice formar parte de una organización delictiva; en un menor número de casos el delincuente si conoce o ubica el domicilio de la probable víctima y brinda información más detallada.

5. Amenaza de supuestos funcionarios: el delincuente llama identificándose como una autoridad, vinculada a la seguridad o procuración de justicia e informa que tiene detenido a un familiar de la probable víctima. Con habilidad en el manejo de la conversación, buscará conseguir más datos, como por ejemplo nombres de familiares. Intenta convencer de que está haciendo un favor al dar la opción de recibir un pago para no remitir al supuesto familiar a las autoridades competentes; es decir, exige dinero a cambio de la liberación.

6. Deudas contraídas: se llama a un domicilio designado al azar y se informa a quien contesta que es una llamada telefónica de servicio de una institución bancaria o compañía encargada del cobro de cuentas. Se intenta convencer con argumentos y términos financieros que si la deuda no se paga, se puede generar una situación de embargo. El tono va de agresivo a más amable, con la promesa de evitar un daño mayor si se hace un pago mucho menor de la supuesta deuda. Aunque si bien cualquier persona puede ser víctima de una extorsión, hay sectores que por su permanencia en el hogar, sensibilidad o inocencia son más proclives a creer el engaño requerido para cometer una extorsión.¹⁴

¹⁴ Ídem.



Según sus datos más recientes, la extorsión, junto con el fraude y la amenaza, son los delitos que han presentado un aumento en su incidencia, superando al robo en vía pública que era el más recurrente históricamente. Se ha observado un crecimiento en casos de extorsión entre 2023 y 2024, afectando tanto a ciudadanos como a unidades económicas. Datos recientes, según el INEGI, revelan el aumento de la extorsión. En el periodo antes señalado, los casos de extorsión han aumentado significativamente, con más de 800 mil casos estimados. Por su parte, la extorsión es el delito más frecuente para las empresas, afectando a unidades económicas en diversos sectores. Es importante recordar que una gran proporción de los delitos, incluida la extorsión, no son denunciados por las víctimas o las autoridades no inician carpetas de investigación.¹⁵

La reforma constitucional propone que el Congreso de la Unión cuente con una facultad exclusiva, que implica expedir una Ley General en materia de extorsión, ofreciendo ventajas significativas, tales como:

- Homogeneizar la tipificación del delito en todo el país;
- Fortalecer la coordinación entre autoridades federales y estatales;
- Elevar la eficacia en la persecución y sanción del delito, particularmente en casos vinculados a la delincuencia organizada;
- Garantizar certeza jurídica a las víctimas mediante procedimientos estandarizados y actualizados; y

¹⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) y la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE). Puede verse en: <https://www.inegi.org.mx/>. Consultada el miércoles 24 de septiembre de 2025.



- Contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho, la seguridad nacional y el desarrollo económico, al eliminar la incertidumbre y el freno a la inversión que produce este ilícito.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;¹⁶ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹⁷ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹⁸ y 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁹ emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de extorsión.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

¹⁶ *Ídem.*

¹⁷ *Ídem.*

¹⁸ *Ídem.*

¹⁹ *Ídem.*



Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallo Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde APRUEBA la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se REFORMA el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión. Reunión de fecha 24 de septiembre de 2025.



30 SEP. 2025 FUE COMPUTADO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CES/SG/MD/E-806/2025

Culiacán, Sinaloa, septiembre 25 de 2025

Computado. Octubre 7 de 2025.

C. SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta de la Cámara de Senadores
Del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 112**, aprobó en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente


Dip. Yeraldine Bonilla Valverde
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado

Jrml.



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 112

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión, para quedar como sigue:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- *Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 73. ...

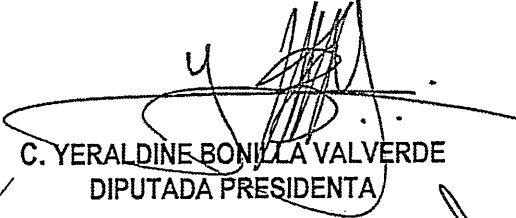
I. a XX. ...

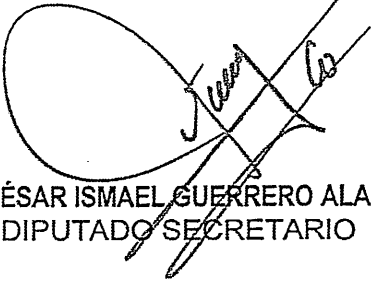
XXI. ...

- a)** *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales,
Sinaloa, a los veinticinco días del mes de septetiembre del año dos mil veinticinco.


C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA


C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO


C. HÓLINCER CASTRO MARAÑÓN
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L

30 SEP. 2025 por COMPUTADO

Congreso del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Asunto: remitiendo Decreto 147.

Villahermosa, Tab., 24 de septiembre de 2025

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Computado. Octubre 7 de 2025.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 147**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

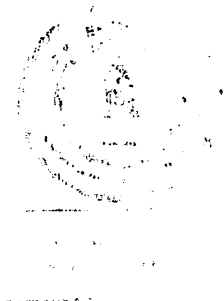
No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE

DIP. ISABEL CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ
PRIMERA SECRETARIA





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 24 de septiembre de 2025, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Diputados.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, puso a la consideración del Pleno que dicha minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándola del requisito de turnarla a la comisión ordinaria correspondiente, para que fueran discutidas las reformas constitucionales contenidas en la misma y en su caso, sometidas a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis, estudio y votación correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

SEGUNDO. Que, con el cambio constitucional propuesto, el Congreso de la Unión expedirá una Ley General para unificar y contemplar, entre otras cosas, el tipo penal de extorsión, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones. De igual manera, se cumplan con los objetivos generales de prevención, investigación y mecanismos de atención efectiva a las personas víctimas, ofendidas y testigos. Que con la nueva constitucionalización y sucesivamente con la Ley General, se consolidará la Estrategia Nacional contra la Extorsión emprendida por la Presidenta de la República y coordinada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la que se plantearon cinco ejes que consisten en detenciones mediante investigación e inteligencia, fomento a la creación de Unidades Antiextorsión locales, aplicación del protocolo de atención a víctimas, capacitación a operadores en manejo de crisis y negociación y la implementación de una campaña de prevención nacional. A su vez, con esta reforma se afianzará el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, donde se declaró la atención de este delito y se calificó como de alto impacto.

TERCERO. Que las cifras y datos demuestran que día con día se comete este delito que atenta contra personas, familias trabajadoras y comercios, el cual además ha presentado un desafortunado crecimiento y evolución en sus modalidades de ejecución.

Algunos datos de esta conducta delictiva, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2024, y la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, asientan lo siguiente¹:

- En 2023, 1.3 millones de establecimientos fueron víctimas de algún delito. Lo anterior equivale a 27.2% de las unidades económicas del país.
- El delito más frecuente fue la *extorsión*, con una tasa de prevalencia delictiva de 1.562 por cada 10 mil unidades económicas.
- En el mismo año, se cometieron 4.9 millones de delitos de *extorsión*, lo cual representa una tasa de 5,213 extorsiones por cada 100,000 habitantes.
- En 18 entidades federativas, el delito más frecuente contra las unidades económicas fue la *extorsión*.

¹ De manera integral se pueden consultar las Encuestas en los siguientes enlaces:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVE/ENVE24.pdf>

https://inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

- También en 2023, se cometieron 747 mil delitos de *extorsión*. De estos, 113 mil correspondieron a *delitos de extorsión en la calle, en el establecimiento, o cobro de piso*. En 67.0% de los casos, se entregó lo solicitado.
- Igualmente, en 2023, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en unidades económicas representó un monto de 124.3 mil millones de pesos (0.51% del Producto Interno Bruto).
- Las unidades económicas realizaron un gasto de 67.2 mil millones de pesos en medidas preventivas.
- El costo promedio del delito resultado del gasto en medidas de protección y de las pérdidas durante 2023, fue de 54,451 pesos por unidad económica.
- En contraste con lo anterior, respecto la denuncia de delitos, en 90.3% no la hubo o no se abrió carpeta de investigación (cifra oculta o cifra negra).

CUARTO. Que la literatura especializada muestra resultados reveladores sobre el crecimiento de esta conducta, por ejemplo, de acuerdo con un estudio del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), a través del método *Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses* (PRISMA), se documentaron e identificaron los estudios académicos existentes sobre la extorsión en países de América Latina y el Caribe, deduciéndose que México es el país con más análisis de la región. Además, tomando como parámetro el período 2000-2021, sobresale el año 2012 por su incremento y posteriormente un potencial aumento del 128% al 2017, asimismo, aumentando los años siguientes.² Con lo anterior es oportuno colegir del muestreo, un significativo interés de estudio de este tema precisamente por la problemática existente, en el cual sobresale nuestro país.

QUINTO. Que este delito impacta de forma transversal, sus consecuencias no solo repercuten patrimonialmente, lo cual evidentemente es muy significativo, pero es más amplia la afectación y sobre diversos bienes jurídicos tutelados y derechos humanos que a la par se vulneran, esto es, la integridad física y psicológica, tanto en su dimensión individual como social, inclusive, muchas veces se pone en riesgo o se pierde la libertad y la vida. En ese sentido, son múltiples las secuelas negativas que producen al patrimonio personal y a la economía nacional, desde luego, a la paz y a la integridad personal y social.

² OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD. Extorsión bajo el caleidoscopio en México, muchas modalidades y pocas políticas públicas, Ciudad de México, 2023, págs. 14 y ss.

SEXTO. Que respecto a sus modalidades, características o elementos que configuran esta conducta ilícita, por señalar algunos, han sistematizado la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional³ los siguientes: es extorsión directa cuando el extorsionador se presenta de forma personal a realizar la amenaza e, indirecta cuando la extorsión es telefónica, o mediante personas intermediarias o por redes sociales. En cuanto a la naturaleza de la amenaza contempla el chantaje a la destrucción de un negocio, la reputación de la víctima, violencia, muerte propia o de familiares, etc. Respecto la fuente de poder, se refiere a los medios o recursos que la persona extorsionadora utiliza para generar miedo en su víctima, entre otras cosas, la información o imágenes de la familia, lugar de residencia y la violencia física o verbal. Asimismo, las modalidades de pago son en efectivo, depósitos, alimentos, bienes, servicios y favores, inclusive, los pagos sexuales que afectan directamente a mujeres.

SÉPTIMO. Que, en nuestro país, los elementos que anteceden se acreditan claramente, por ejemplo, ha señalado la Fiscalía General de la República que las estafas telefónicas y el cobro de "derecho de piso" son las dos principales modalidades del delito de extorsión; del mismo modo refiere que la "extorsión presencial", deriva de la identificación de los comercios y carreteras locales y la telefónica proviene principalmente de los centros penitenciarios.

OCTAVO. Que con la reforma constitucional se podrá articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales como: mecanismos de investigación y prevención homologadas y estandarizadas; programas de formación y capacitación de personal especializado; canales de denuncia y seguimiento coordinados; atención pronta y efectiva a víctimas, ofendidos y testigos; líneas de investigación efectivas para lograr, además, la reparación integral del daño; herramientas tecnológicas para la ubicación y desarticulación de grupos delincuenciales, así como la inhibición de estas conductas desde los centros de prevención y reinserción social respectivos, entre otros.

NOVENO. En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

³ https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2021/03/20210301_Manual-Resiliencia-CA-A4-OP-Web.pdf



Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DECRETO 147

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...



Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Power Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco

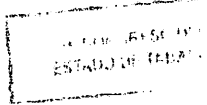


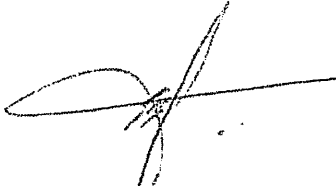
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO




DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE


DIP. ISABEL CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ
PRIMERA SECRETARIA

30 SEP. 2025 fue COMPUTADO

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

011000

Mesa Directiva

Presidencia

Oficio Número: HCE/PMD/AT-1813

Cd. Victoria, Tam., 24 de septiembre de 2025.

Computado. Octubre 7 de 2025.

2025 SEP 26 PM 3 03

RECIBIDO

C. Sen.

Laura Itzel Castillo Juárez

Presidenta de la Mesa Directiva

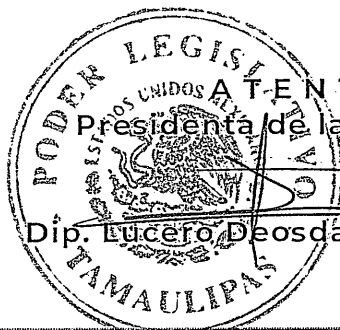
H. Cámara de Senadores

Ciudad de México.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 numeral 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Extraordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se aprobó el Punto de Acuerdo No. 66-219, mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
Presidenta de la Mesa Directiva

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2025 SEP 26 PM 12 19

H. CÁMARA DE SENADORES

001552



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-219

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, cuyo contenido es el siguiente:

*"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO*

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

b) y c) ...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

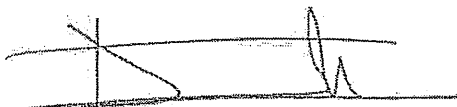
ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.

DIPUTADA PRESIDENTA



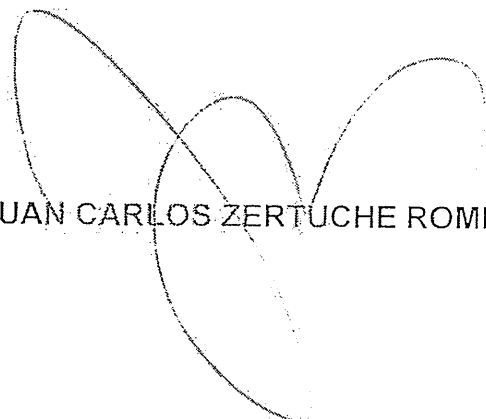
LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA



PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO



JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-219, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.



LEGISLATURA 66
Diputación permanente del Segundo periodo del Primer año

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

FECHA DE SESIÓN: 24/09/2025 02:15:00 p.m. HORA DE INICIO: 16:11:09
TIPO DE SESIÓN: SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA HORA DE TÉRMINO: 16:12:09
TIPO DE VOTACIÓN: INICIATIVAS - VOTACIÓN DEL PROYECTO RESOLUTIVO

DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO A VOTAR

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

RESULTADOS POR TIPO DE VOTO

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	TOTAL VOTOS	NO VOTO	RESULTADO
31	0	0	31	0	APROBADA

RESULTADOS POR GRUPO

PARTIDO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	TOTAL VOTOS	NO VOTO
MORENA	21	0	0	21	0
PAN	6	0	0	6	0
MC	2	0	0	2	0
PT	1	0	0	1	0
PRI	1	0	0	1	0

INASISTENCIAS JUSTIFICADAS		INASISTENCIAS	
MORENA	BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA	PAN	ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA
MORENA	SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO		
MORENA	GABRIELA REGALADO FUENTES		
MORENA	ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ		

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN POR PARTIDOS

MORENA

MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ	A FAVOR
BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA	A FAVOR
FRANCISCA CASTRO ARMENTA	A FAVOR
SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY	A FAVOR
FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ	A FAVOR
CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA	A FAVOR
GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON	A FAVOR
ELVIA EGUÍA CASTILLO	A FAVOR
MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN	A FAVOR
VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES	A FAVOR
FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO	A FAVOR
ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS	A FAVOR
YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ	A FAVOR
CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO	A FAVOR
LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ	A FAVOR
JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA	A FAVOR
ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO	A FAVOR
HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	A FAVOR
EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ	A FAVOR
ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA	A FAVOR
ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI	A FAVOR

PAN

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES	A FAVOR
GERARDO PEÑA FLORES	A FAVOR
MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE	A FAVOR
PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO	A FAVOR
JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY	A FAVOR
VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	A FAVOR

MC

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA	A FAVOR
JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO	A FAVOR

PT

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO	A FAVOR
-------------------------	---------

PRI

MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE	A FAVOR
-------------------------------------	---------



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

30 SEP. 2025 FUE COMPUTADO

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000800
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

Computado. Octubre 7 de 2025.

C. SEN.
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 261 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se el Inciso A) de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Septiembre 25 de 2025

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 261

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso A) de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA
FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE EXTORSIÓN**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

...
XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS

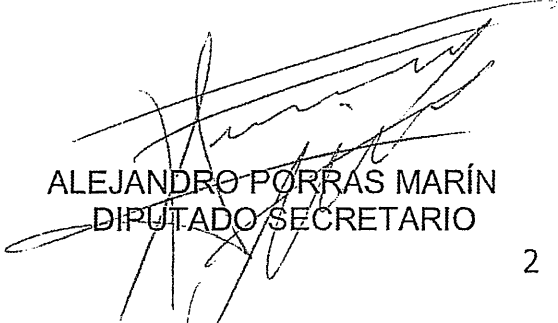
PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA


ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO

30 SEP. 2025 por COMPUTADO.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Computado. Octubre 7 de 2025.

OF. NÚM: LXIV-CEY-479/2025
ASUNTO: Se remite Minuta.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobamos en sus términos la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

Mérida, Yucatán, a 25 de septiembre de 2025



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

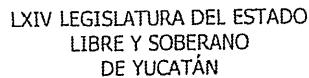
Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, aprobada el 24 de septiembre de 2025 y enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...



2



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTE

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.

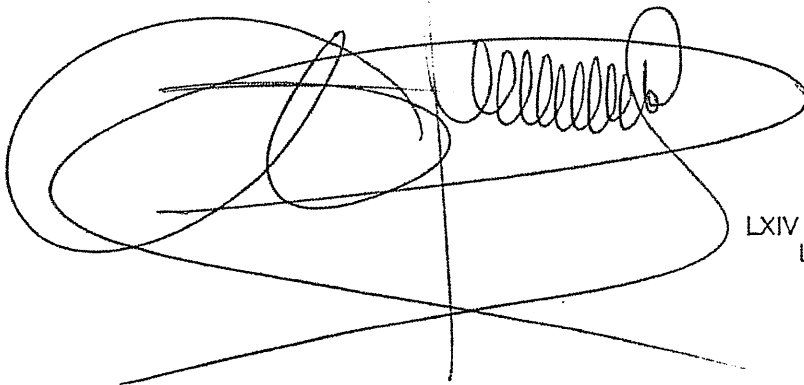
DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.

EL ESTADO
NO DE

MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

CERTIFICO: Que las presentes fotocopias constan de tres fojas útiles, son fieles y
exactas a sus originales que obran en el archivo de este H. Congreso del Estado de
Yucatán, mismas que he tenido a la vista y de las que he realizado el cotejo
correspondiente. -----

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder
Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de
Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veinticinco días
del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. -----



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

30 SEP. 2025 POR COMPUTADO.

"2025, AÑO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS"



CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Computado. Octubre 7 de 2025.

Oficio.- No. DSP/SPS/0667

Asunto.- Se remite Decreto.

MESA DIRECTIVA

2025 SEP 26 PM 12 26

RECIBIDO
SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2025 SEP 26 PM 3 07

H. CÁMARA DE SENADORES

001521

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, remito el **Decreto #183** emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local en Sesión Ordinaria de esta misma fecha; por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de extorsión.**

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC., 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025

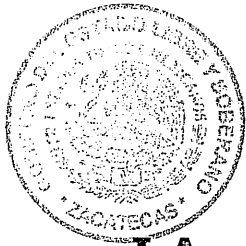
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

DIPUTADA PRESIDENTA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ



DECRETO #183

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha XX de septiembre de 2025, se recibió en esta Legislatura, Oficio enviado por el Congreso de la Unión, en el que remite expediente que contiene la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

RESULTANDO SEGUNDO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 25 de septiembre de 2025, se dio lectura a la precitada Minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b)y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

RESULTANDO CUARTO. Posteriormente a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada en sus términos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado, en nombre del Pueblo Zacatecano,

DECRETA



ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

464



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
♦ III LEGISLATURA ♦
MESA DIRECTIVA



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

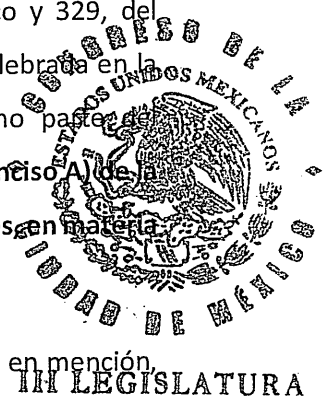
Palacio Legislativo de Donceles, a 25 de septiembre de 2025.
MDPPOSA/CSP/0545/2025.

30 SEP. 2025 POR COMPUTADO.

Computado. Octubre 7 de 2025.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura como parte de la Constituyente Permanente, aprobó el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión.



Sírvase encontrar adjunta lista de asistencia y de la votación del proyecto de decreto en mención para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

011301
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

20X SEP 26 PM 3 04
RECIBIDO

Cordialmente,

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

20X SEP 26 PM 1 47
CÁMARA DE SENADORES

001547



PERMANENTE-25 SEPTIEMBRE 2025

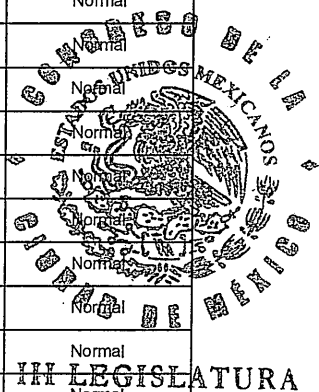
III LEGISLATURA

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 25-09-2025 11:40:26

Asistentes: 59

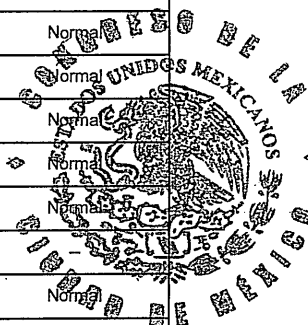
Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	—
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Incorporación
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	—
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	Normal
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	Incorporación
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Normal
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Incorporación
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	Normal
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal



02-11-

00000002

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	Normal
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	Normal
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	Normal
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	--
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	Normal
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	Normal
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Normal
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	Incorporación
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Incorporación
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	Normal
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	Normal
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Normal
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal



III LEGISLATURA

C211-

Coordinación de Servicios Parlamentarios

III LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 25/09/2025 12:17:51

3.1- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

A Favor: 56 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	A FAVOR
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	A FAVOR
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	A FAVOR
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	--
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	A FAVOR
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	A FAVOR
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVOR
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR



22/11

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	-
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	-
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	-
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	-
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	A FAVOR
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	-
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	-
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR



COPIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1509

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Comunico a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Congreso de Sonora, oficio con el que remite su voto aprobatorio al decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.



Atentamente

SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
Secretaria



30 SEP. 2025 SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE, EN SU CASO, LO
INTEGRE A LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

001998



CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARÍA

2025 SEP 30 PM 4:16

NUM. 2127/LXIV-II/25

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy,
tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 92:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, que en su parte conducente es como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c)...

F-226487



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

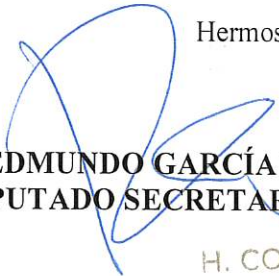
Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Se hace de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 25 de septiembre de 2025.


C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO
DIPUTADO SECRETARIO


C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO
DIPUTADA SECRETARIA

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA**

APROBADO Y COMUNÍQUESE

Hermosillo, Son. 25 de septiembre de 2025
1

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32, fracción II, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos ante esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *"para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."*

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en la fracción V de su artículo 124, que el trámite que corresponde a las minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 constitucional, ya invocado, nos previene que una vez notificado este Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, o la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión urgente del Pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para desahogar exclusivamente lo relativo a dichas minutas, mediante una iniciativa con punto de Acuerdo, que se someterá a votación económica y en los precisos términos aprobados por el

Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

En ese contexto, el día 24 de septiembre de 2025, esta Soberanía recibió comunicación por parte de la Cámara de Senadores, con la que nos remite *"Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión"*, con la finalidad de que el Congreso de la Unión, cuente con plenas facultades para legislar en materia de extorsión.

En esa tesitura, al facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en esta materia, ofrece importantes prerrogativas como la de homogeneizar la tipificación del delito en todo el país, permitiendo establecer criterios uniformes de investigación, persecución y sanción, reduciendo con ello los espacios de impunidad y fortaleciendo la legitimidad del sistema de justicia penal; fortalecer la coordinación entre autoridades federales y estatales; elevar la eficacia en la persecución y sanción del delito, particularmente en casos vinculados a la delincuencia organizada; garantizar certeza jurídica a las víctimas mediante procedimientos estandarizados y actualizados, que permitirán diseñar protocolos claros y accesibles de denuncia, atención y reparación del daño, impactando positivamente en la confianza de nuestros ciudadanos hacia las instituciones; y, por último, contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho, la seguridad nacional y el desarrollo económico, al eliminar la incertidumbre y el freno a la inversión que produce este ilícito, el cual es uno de los delitos de alto impacto en nuestro País

En razón de lo anterior, se propone a este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 135 de la Carta Magna, que apruebe en sus términos la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Por las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 124, fracción

V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, que en su parte conducente es como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c)...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

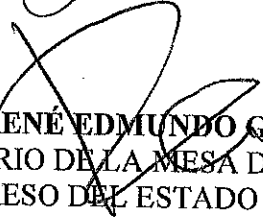
Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el presente asunto debe ser discutido y decidido por votación económica, en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

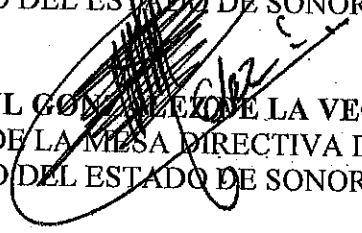
Hermosillo, Sonora a 25 de septiembre de 2025.


C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA


C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA


C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA


C. DIP. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA


C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ LA VEGA
SUPLENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1625

Ciudad de México, 1 de octubre de 2025

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Comunico a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Congreso de Tlaxcala, oficio con el que remite su voto aprobatorio al decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente



SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
Secretaria





TLAXCALA

Oficio Número: S.P.1262/2025

Asunto: Notifica Decreto

**SEN. MARIELA GUTIERREZ ESCALANTE
SECRETARIA DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio D.G.P.L. 1P2A.-1315.28, que envía usted en su carácter de Secretaria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada del Decreto número 169**, aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión Ordinaria pública de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, **mediante el cual se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.** Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 30 de septiembre 2025
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala

Lic. Juan Pablo Tena Ochoa





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 169

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se aprueba LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

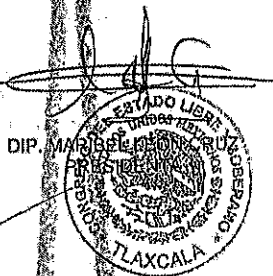
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR



Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco,



DIP. MARIBEL MUÑOZ CRUZ

PRESIDENTE

TLAXCALA

PODER LEGISLATIVO

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
SECRETARIO

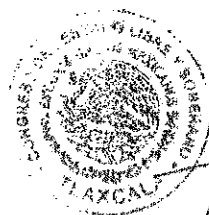
DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
SECRETARIA

El suscrito **Licenciado Juan Pablo Tena Ochoa**, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia fotostática que consta de **dos fojas útiles tamaño oficio** por su lado anverso, concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la **Secretaría Parlamentaria** de este Congreso del Estado, relativa al **Decreto Número 169**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de extorsión.-----

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los **treinta días del mes de septiembre** del año dos mil veinticinco. -----



[Handwritten signature]



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1639

Ciudad de México, 1 de octubre de 2025

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Comunico a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Congreso del Estado de México, oficio con el que remite su voto aprobatorio al decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.



Atentamente

SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
Secretaria





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Oficio número: LXII-SAP/109/2025

Toluca de Lerdo, México, a

01 de octubre de 2025.

01 OCT. 2025 SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE, EN SU CASO, LO INTRODUZCA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

SENADORA

LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E.

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien emitir voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

01 OCT 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 OCT 1 PM 7:12

RECIBIDO

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA GENERAL

2025 OCT PM 5:01

H. CÁMARA DE SENADORES

001885



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL OFICIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...



b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>